



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 823

**Quito, lunes 5 de
noviembre del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

- 278 Dispónese que el Dr. Marco Almeida Costa, Director Jurídico de Contratación Pública subrogue las funciones del Coordinador General Jurídico 2

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 083 Declárase e inclúyese como parte de la Red Vial Estatal a la vía Coca-Dayuma-Inés Arango - Tigüino, ubicada en la zona fronteriza con Morona Santiago 3
- 084 Modifícase el Acuerdo Ministerial Nº 044 de 5 de junio del 2012, publicado en el Registro Oficial Nº 742 de 10 de julio del 2012 4
- 085 Apuébase el Proyecto de reformas al nuevo Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Manabí, CICM con sede en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí 5

MINISTERIO DE TURISMO:

- 20120191 Expídese el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva 7

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE Y DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- 196-2012 Fíjase el precio por refrigeradora, a reconocerse a los fabricantes nacionales que participan en el Programa para la Renovación de Equipos de Consumo Energético Ineficiente Proyecto Nº 1 "Sustitución de Refrigeradoras"; USD 506,30 incluido el IVA 17

	Págs.		Págs.
RESOLUCIONES:			
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD:		Reglamento para uso, administración y control del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas en las entidades y organismos del sector público, efectuado en el Registro Oficial 790 de 17 de septiembre del 2012	
0177	18		48
Cancélase el certificado No. 11728 cuyo nombre comercial es VECTORMUNE FP-LT			
0178	19	No. 278	
Establécese la obligación de registro, a los establecimientos extranjeros que deseen exportar a Ecuador, animales vivos, productos, subproductos y derivados, para lo cual deberán ser previamente inspeccionados y habilitados por esta Institución		LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	
		Considerando:	
0184	21	Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;	
Establécense los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de pasto azul (<i>Dactylis glomerata</i> L.) para la siembra, procedente de Dinamarca			
0185	23	Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;	
Establécense los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de raygras anual (<i>Lolium multiflorum</i>) para la siembra, procedente de Dinamarca		Que se ha autorizado al Coordinador General Jurídico el uso de tres días de licencia por calamidad doméstica, del 15 al 17 de octubre de 2012; y,	
		En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, y 1 del Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012,	
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:		Acuerda:	
BCE-0095-2011	24	Art. 1.- El Doctor Marco Almeida Costa, Director Jurídico de Contratación Pública, Administrativa y Laboral, subrogará las funciones de Coordinador General Jurídico del 15 al 17 de octubre de 2012.	
Refórmase el Capítulo III, del Título IV, del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General ...		Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS			
ORDENANZAS MUNICIPALES:			
-	29		
Cantón Gonzanamá: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012 -2013			
-	40		
Cantón Gonzalo Pizarro: De cobro, extracción y venta de material pétreo y alquiler de las maquinarias y equipos			
-	43		
Cantón Nangaritza: Que regula la tasa por el servicio de alcantarillado sanitario..			
-	46		
Cantón San Cristóbal: Reformatoria a la Ordenanza que regula la gestión del área operacional de pesca artesanal y carga			
FE DE ERRATAS:			
-			
A la publicación del Acuerdo N° 017 CG-2012 de la Contraloría General del Estado, mediante el cual se expide el			

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 15 de octubre del 2012.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade Crespo, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Cerifico es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 083

**Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantez
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, es deber del Estado velar por la protección de los derechos humanos de la población ecuatoriana y dotarle a la ciudadanía de los servicios básicos consagrados en la Constitución, tal es el caso de caminos y vías adecuadas en óptimas condiciones que garanticen la integración entre las regiones de la Patria de tal manera de contar con la infraestructura necesaria tendiente a facilitar la transportación de personas, productos y precautelar la seguridad de los usuarios.

Que, en conocimiento de la problemática vial del país y ante la necesidad del desarrollo y protección de los pueblos fronterizos es prioritario rectificar y mejorar la vía Coca-Dayuma-Inés Arango –Tigüino, para optimizar el flujo vehicular del transporte pesado y liviano, además de obtener un ahorro tanto en el costo de operación de los vehículos como en el tiempo de viaje de los usuarios.

TRAMO 1:

	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD (m.s.n.m.)
INICIO (Coca)	9952690 N	278269 E	280
FIN (Inés Arango)	9891772 N	285268 E	250

TRAMO 2:

	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD (m.s.n.m.)
INICIO (Inés Arango)	9891772 N	285268 E	250
FIN (Tigüino)	9876194 N	284049 E	220

De manera general el proyecto se desarrolla en sentido norte -sur, sobre un terreno llano ondulado

CARACTERISTICAS GENERALES

TRAMO: COCA-INES ARANGO, LONGITUD 86.20 KM

	EXISTENTES	PROPUESTAS
Longitud	86.20 km	86.20 Km
Tipo de vía: Actual	Asfaltada	Clase III
Tipo de Terreno:	Llano ondulado	Llano ondulado

Que, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Especial de Caminos en el artículo No. 2, le atribuyen al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la rectoría de la vialidad en el País el control y la clasificación de vías según su categoría;

Que, las vías de la Red Estatal que conectan con puntos estratégicos del país, que constituyen un potencial económico y de seguridad nacional merecen atención prioritaria de los poderes públicos, con el fin de que fluya con normalidad el traslado de equipo, maquinaria, recurso humano, desde y hacia esos puntos, lo que permitirá un beneficio social y comercial para todos los pobladores circundantes al acceso vial así como un beneficio de ahorro y tiempo para cualquiera de los actores que requieran transportar carga o moverse desde y hacia la zona.

Que, dada la importancia que reviste la atención de trabajos de infraestructura del tramo de carretera en referencia y la responsabilidad que involucra para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en calidad de máximo regulador de la vialidad en el Ecuador, encaminado principalmente a evitar duplicidad de esfuerzos con los gobiernos autónomos descentralizados, se vuelve imprescindible la necesidad de incluir esta arteria dentro de la Red Vial Estatal por obvias y justificadas razones; y.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, 2 de la Ley de Caminos; y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar e incluir como parte de la Red Vial Estatal a la vía Coca-Dayuma-Inés Arango -Tigüino, ubicada en la zona fronteriza con Morona Santiago, el proyecto se encuentra en las coordenadas UTM:

Sección Transversal:	2 calzadas de 3.60	2 calzadas de 3.60 m
Ancho obra básica	12 m	12 m
Ancho calzada	7.20 m	7.20 m
Cuneta:	0.80 m	0.80 m. a cada lado
Tipo de rodadura	Base Asfáltica	Carpeta asfáltica
Puentes	22	22

TRAMO: INES ARANGO-TIGÜINO, LONGITUD 20 KM

	EXISTENTES	PROPUESTAS
Longitud	20 km	20 Km
Tipo de vía: Actual	Lastrada	Clase III
Tipo de Terreno:	Llano ondulado	Llano ondulado
Sección Transversal:	calzada de 5 m	calzadas de 3.60 m
Ancho obra básica	5 m	12 m
Ancho calzada	5 m	7.20 m
Cuneta:		0.80 m. a cada lado
Tipo de rodadura	lastre	Carpeta asfáltica
Puentes	2	2

Art. 2.- En razón de que es necesario precautelar la inversión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y mejorar el nivel de servicio de esta vía y garantizar la conexión con puntos estratégicos en la Red Vial Estatal, el MTOP asume la administración de los Tramos en referencia a través de la Dirección Provincial del Orellana, de la Regional 2.

Art. 3.- La vía Coca-Dayuma-Inés Arango-Tigüino, ubicada en la Provincia de Orellana, se la denominara E-45A de la Red Estatal dando continuidad de la principal Coca-Jivino Verde-Nueva Loja.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial que entrara en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los días 19 de octubre del 2012.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 084

María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece a que los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno;

Que, el artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República"

Que, conforme al Acuerdo Ministerial N° 44 de 5 de junio de 2012, publicado en el Registro Oficial N° 742, de 10 de julio de 2012, que declara como parte de la Red Vial Estatal a las vías Guanujo-Echandia-Ventanas; San Pablo-Chillanes-Bucay; su codificación esta duplicada y la metodología de codificación de las vías y arterias colectoras deben respetar el principio de continuidad y direccionalidad.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley.

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar las modificaciones al texto del Acuerdo Ministerial N° 044 de 5 de junio de 2012, publicado en el Registro Oficial N° 742 de 10 de julio 2012 en los artículos uno y dos en la determinación de las vías, nomenclatura y codificación de la siguiente manera:

La Vía Ventanas-Echandia-Guanujo se codificará E494

La Vía San Pablo-Chillanes-Bucay se codificará E 495

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer a los señores Viceministro de Infraestructura del Transporte, Subsecretario de la Infraestructura del Transporte, Coordinador General de Planificación, Subsecretario Regional 5, Director Provincial de Bolívar y a todas las Unidades del Ministerio, por intermedio de la Dirección Administrativa de ésta Cartera de Estado, para los fines legales pertinentes.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de octubre del 2012.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 085

Ab. Marcos Iván Caamaño Guerrero
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0054 de 23 de octubre de 2002, se aprueba el nuevo Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Manabí;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 027 de 1 de noviembre de 2007 el Ministro de Transporte y Obras Públicas aprobó el nuevo Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Manabí referida en el considerando precedente;

Que, el Ing. Jorge Merlo Paredes, Secretario Ejecutivo del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador-CICE, con oficio No. CICE-SEP-036-2012 de 25 de septiembre de 2012, se dirige a esta Cartera de Estado solicitando el estudio y aprobación del Proyecto de Reformas al Nuevo Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Manabí;

Que, con observancia de lo previsto en el Art. 40 del Reglamento a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, dicho proyecto ha sido conocido y aprobado por el Directorio del CICE en Sesión Ordinaria realizada en la Ciudad de Macas el 8 de junio de 2012, conforme consta de la parte pertinente del Acta respectiva debidamente certificada que se adjunta; documento que no contraviene a disposición legal ni reglamentaria en esta materia, según se desprende de la "Razón" sentada por el Secretario Ejecutivo del CICE con fecha 12 de junio de 2012;

Que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por intermedio del Subproceso de Estudios Jurídicos, a efectuado el análisis correspondiente y considera que los documentos habilitantes y la petición formulada por el CICE se enmarcan dentro de las normas legales y reglamentarias vigentes en el País;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 048 de 12 de junio de 2012, la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, desconcentra las competencias administrativas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, delegando al Abogado Marcos Iván Caamaño Guerrero, Coordinador General Jurídico, entre las cuales se determinan los trámites de creación, dirección, control, disolución, liquidación y demás actos administrativos necesarios para la correcta aplicación de las estipulaciones respecto de las Organizaciones y Asociaciones; y;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 39 del Reglamento a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil; y, Art. 12 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el **PROYECTO DE REFORMAS AL NUEVO ESTATUTO DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE MANABI**, cuyas siglas son **CICM**, con sede en la ciudad de Portoviejo y jurisdicción en la Provincia de Manabí. Organismo que estará constituido con profesionales de la Ingeniería Civil que residan o ejerzan su profesión en esa Provincia, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.- En el Estatuto motivo de la reforma, cámbiese en todos los textos del articulado la palabra "socio" o similares por "miembros".

SEGUNDA.- En el **Art. 5**, sustitúyase los literales **a) y d)**, por los siguientes:

a) Miembros Activos.- Son Miembros Activos los Ingenieros Civiles que tengan sus cuotas mensuales con el CICM, con un lapso de atraso no mayor a seis meses; y, no adeudar valores por concepto de multas y/o cuotas extraordinarias que determine la Asamblea.

d) Miembros Pasivos.- Son Miembros Pasivos los Ingenieros Civiles que constando en los registros del CICM no se encuentren al día en sus cuotas mensuales, por más de 6 meses y menos de cuatro años, así como aquellos que mantengan pendientes de pago multas y/o las cuotas extraordinarias que determine la Asamblea.

TERCERA.- El **Artículo 9** dirá:

Art. 9.- Los Miembros Honorarios tendrán los mismos derechos y obligaciones de los Miembros Activos, con excepción de lo dispuesto en los literales d) y e) del artículo 6; y, b) del artículo 7.

Para que los Miembros Honorarios tengan la obligación señalada en el literal c) del artículo 6, y el derecho determinado en el literal b) del artículo 7, deberá tener a más de la calidad de Miembro Honorario, la de afiliado **ACTIVO** del CICM.

CUARTA.- El Artículo 10 dirá:**Art. 10.- La calidad de miembro se pierde por:**

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Por fallecimiento del miembro.
- c) Por adeudar más de cuatro años las cuotas mensuales al CICM.
- d) Por expulsión, siempre que se haya cumplido con el derecho a la defensa y al debido proceso.

QUINTA.- El Artículo 11 dirá:

Art. 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Colegio de Ingenieros Civiles de Manabí y estará integrada por los Miembros Activos y Honorarios.

SEXTA.- En el Artículo 14, efectuará las siguientes reformas:**El literal b) dirá:**

- b) Condonar parte de la deuda de sus miembros con el CICM que le sean propuestas por el Directorio, quién deberá analizarlas y aprobarlas previamente.

El literal f) dirá:

- f) Autorizar al Directorio la venta, hipoteca, permuta y creación de cualquier gravamen sobre los bienes inmuebles del CICM, con la aprobación de las tres quintas partes de los miembros activos.

Sustituir el actual literal j), por el siguiente:

- j) Autorizar las cuotas extraordinarias que proponga el Directorio.

El actual literal j) del Estatuto que se reforma, pasa a ser con el mismo texto, literal k), el que en consecuencia dirá:

- k) Las demás señaladas en la Ley y en las normas del presente Estatuto.

SÉPTIMA.- En el Artículo 19, efectuará las siguientes reformas:**El literal g), dirá:**

- g) Fijar el monto de las cuotas de ingreso y ordinarias. Las cuotas extraordinarias se fijarán únicamente en casos emergentes y su monto total no excederá el equivalente a cinco cuotas ordinarias mensuales a menos que la Asamblea General lo autorice; las mismas que entrarán en vigencia una vez que la Asamblea así lo resuelvan;

Agregar como literal p), uno que diga:

- p) Analizar y proponer a la Asamblea la condonación de parte de la deuda de sus miembros;

Y, el texto del Actual literal p), pasa a ser literal q); consecuentemente tendrá el siguiente texto:

- q) Los demás contemplados en la Ley y normas del presente Estatuto.

OCTAVA.- El Artículo 21 dirá:

Art. 21.- Para ser Presidente del CICM se requiere ser ecuatoriano, poseer título de Ingeniero Civil expedido o revalidado por una de las Universidades del país, ser Miembro activo del CICM, por lo menos ocho años, y no haber tenido sanción por el Tribunal de Honor ni tener sentencia ejecutoriada en su contra.

NOVENA.- El Artículo 26 dirá:

Art. 26.- Para ser Secretario se requiere, ser Miembro activo del CICM por lo menos cinco años, y no tener sanción por el Tribunal de Honor, ni tener sentencia ejecutoriada en su contra.

DÉCIMA.- El artículo 29 dirá:

Art. 29.- Para ser Tesorero se requiere ser Miembro activo del CICM por lo menos cinco años, y no tener sanción por el Tribunal de Honor, ni tener sentencia ejecutoriada en su contra.

DÉCIMA PRIMERA.- El Artículo 32, literal a) dirá:

- a) Supervisar la recaudación de las cuotas de ingreso, ordinarias, extraordinarias, y demás valores que pertenezcan al Colegio; y, realizar los depósitos en el plazo máximo de 48 horas en las respectivas cuentas bancarias del Colegio.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Artículo 33, dirá:

Art. 33.- Para ser elegido Vocal Principal o Alterno se requiere ser Miembro Activo, por lo menos cinco años, y no tener sanción por el Tribunal de Honor, ni tener sentencia ejecutoriada en su contra.

DÉCIMA TERCERA.- El Artículo 36, literal a), dirá:

- a) Ser Miembro activo del CICM por lo menos 15 años, y no tener sanción por el Tribunal de Honor, ni tener sentencia ejecutoriada en su contra.

DÉCIMA CUARTA.- El Artículo 37 dirá:

Art. 37.- Para ser Comisario se requiere ser Miembro activo, al CICM por lo menos cinco años, y no tener sanción por el Tribunal de Honor, ni tener sentencia ejecutoriada en su contra.

DÉCIMA QUINTA.- El Artículo 48 dirá:

No. 20120191

Art. 48.- La justificación de los Miembros Activos por no sufragar en las elecciones deberá ser presentada al Presidente de la Comisión Electoral dentro de los treinta días calendario antes y/o posterior a las elecciones; caso contrario, será sancionado con una multa equivalente a 2 cuotas ordinarias.

Los Miembros Pasivos al momento de la elección que posteriormente se pongan Activos, podrán ser candidatos pasando un período de elección.

DÉCIMA SEXTA.- El Artículo 50 dirá:

Art. 50.- Para que el afiliado conste en el padrón electoral, tiene que ser Miembro Activo y cumplir con el pago de sus demás obligaciones económicas hasta las 19h00 del último miércoles previo a las elecciones.

DÉCIMA SÉPTIMA.-

Del Art. 57 elimínese el literal f); y, consecuentemente, el literal g), pasa a ser literal f); y el literal h), pasa a ser literal g).

DECIMA OCTAVA.-

Elimínese las Disposiciones Transitorias del "Nuevo Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Manabí (CICM), por haber perdido vigencia; y, como Disposición Transitoria única, constará lo siguiente:

DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA.- Para que entre en vigencia el Art. 10 de la presente reforma del Estatuto el Directorio del CICM comunicará por la prensa del particular a los Miembros Pasivos que tendrá un plazo de seis meses para comunicar si desean seguir siendo Miembros del CICM o no; y, planteen una fórmula de pago que les permita seguir como Miembro del Colegio.

Art. 2.- En todo lo no previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y en su Reglamento de aplicación.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, deroga el Acuerdo No. 027 de 1 de noviembre de 2007, a excepción de la personería jurídica que se sigue manteniendo.

Este Acuerdo hágase conocer al CICE y al CICM por intermedio del señor Director Administrativo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de octubre del 2012.

f.) Ab. Marcos Iván Caamaño Guerrero, Coordinador General Jurídico.

Freddy Ehlers
MINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, el Art. 62 de la Ley de Turismo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 733 de 27 de diciembre del 2002, concede al Ministerio de Turismo y a sus delegados, jurisdicción coactiva para la recaudación de los recursos previstos en la ley;

Que el Art. 43 Id. dispone el cobro de tasas y tarifas por la prestación de servicios turísticos, que son de recaudación de este Ministerio de Turismo.

Que, la jurisdicción coactiva, asignada al Ministerio de Turismo, a través de la Ley de Turismo, tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Ministerio de Turismo, por los recursos que le corresponden establecidos en la ley, sean éstos propios o fuera que correspondan al Fondo de Promoción Turística, siendo responsable de su Administración a través de su integración en el Consejo de Promoción de Turismo del Ecuador, conforme a la Ley de Turismo vigente.

Que, el título sexto del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 5 de enero del 2004, trata sobre la jurisdicción coactiva a partir de los artículos 92 hasta el 116 del referido cuerpo reglamentario;

Que, según lo disponen los artículos 92, 94, 99 y 100 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo, se hace necesaria la expedición de normas especiales para proceder a ejercer la jurisdicción coactiva, así como designar a los funcionarios que se encargarán del proceso coactivo para la recaudación respectiva;

Que, el Código Tributario señala que la recaudación de los tributos se efectuará por las autoridades y en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan para cada tributo y que, los mismos, podrán efectuarse por agentes de retención o percepción que la ley establezca o que, permitida por ella, instituya la administración; y,

Que el Estatuto Orgánico por procesos del Ministerio de Turismo, dictado con Acuerdo Ministerial No. 20110048 del 12 de Julio del 2011, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 177 de cuatro de Agosto del 2011, señala en su artículo 3.1.3.a.b.17 que el Coordinador General de Asesoría Jurídica es el encargado de constituirse en Juez de Coactiva y coordinar su proceso;

Que, así, es imprescindible que el Ministerio cuente con un reglamento que le permita plasmar de manera adecuada la forma y procedimiento a seguir para el cobro de las deudas mantenidas con el Ministerio de Turismo, órdenes de pago e imposición de medidas cautelares en aseguramiento de los créditos a su haber, con respeto al debido proceso y demás aspectos constitucionales y legales de la jurisdicción coactiva;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República en el Art. 151 en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el Art. 15, num. 11, de la Ley de Turismo;

Acuerda:

Expedir el presente **Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del Ministerio de Turismo:**

Capítulo I

DEL OBJETO, AMBITO, COMPETENCIA DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS Y EMISION DE TITULOS DE CREDITO

Art. 1.- Del objeto.- El presente reglamento tiene como objeto, el establecer normas que aseguren la correcta aplicación de la jurisdicción coactiva establecida por la Ley de Turismo al Ministerio.

Art. 2.- Del ámbito.- El Ministerio de Turismo ejercerá la acción coactiva para la recaudación de obligaciones o créditos tributarios y de cualquier otro concepto que se le adeuden dentro del ámbito de su competencia, de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, a la Ley de Turismo, a su Reglamento General de aplicación, a este reglamento y a las normas de aplicación subsidiaria.

Cuando en la ley de Turismo o en su Reglamento General de aplicación se hace referencia a la "Gerencia Financiera Nacional" se interpretará la Dirección Financiera perteneciente a la Coordinación General Administrativa Financiera de este Ministerio; y cuando se mencione a la "Asesoría Jurídica Nacional", se interpretará como Coordinación General de Asesoría Jurídica, conforme al actual estatuto orgánico por procesos del Ministerio de Turismo.

Art. 3.- De la competencia.- La competencia de la acción coactiva será ejercida por la persona en quien el Ministro de Turismo hubiere delegado el ejercicio de la misma, la misma que se ejercerá con sujeción a la Constitución de la República del Ecuador y leyes aplicables a la materia.

Conforme al actual estatuto orgánico por procesos del Ministerio de Turismo, el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica es el/la Juez/a de Coactivas, quien está encargado de coordinar el ejercicio de dicha jurisdicción a nivel nacional; lo cual no obstará para que las posteriores reformas de autoridad competente a dicho estatuto confieran dicha facultad a otro funcionario; así como lo que dispongan las posteriores reformas a la estructura orgánico funcional del Ministerio de Turismo.

El Juez de Coactivas o su delegado, designará al Secretario del Proceso de Coactivas. El funcionario recaudador es el/la Director/a Financiero/a del Ministerio de Turismo, o a quien este delegare, dentro de la fase extrajudicial. En la fase judicial, el recaudador será el/la Juez/a de Coactivas.

El ejercicio de estas facultades podrá ser desconcentrada tanto en lo que se refiere a las funciones de el/la Director/a Financiero/a como a el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, quienes tienen plenas facultades para dictar los acuerdos y actos administrativos que permitan dicha desconcentración. Igualmente, esas facultades también podrán ser transferidas a los organismos seccionales autónomos, según los mecanismos y disposiciones de la legislación pertinente.

Art. 4.- De las obligaciones tributarias.-El/la Director/a Financiero/a del Ministerio de Turismo, o quien haga sus veces, procederá a la emisión de los títulos de crédito correspondientes a las obligaciones tributarias adeudadas al Ministerio de Turismo por parte de los contribuyentes de acuerdo con los requisitos establecidos la ley. Todas las autoridades civiles, militares y policiales están obligadas a prestar los auxilios que los empleados recaudadores les soliciten para la recaudación de las rentas de su cargo.

Art. 5.- De las obligaciones no tributarias.- Para hacer efectivas las obligaciones no tributarias, el Director Financiero del Ministerio de Turismo, o quien haga sus veces, deberá expedir la orden de cobro o título de crédito, el mismo que será instrumento público y que constituirá prueba de la existencia de la obligación a favor del Ministerio de Turismo, siguiendo el debido proceso que establece la Constitución y las normas particulares que señalen las leyes de la materia.

Art. 6.- De la emisión de títulos de crédito.- Los títulos de crédito u órdenes de cobro, serán emitidos por el/la Director/a Financiero/a, o quien haga sus veces, cuando la deuda fuere determinada, líquida y de plazo vencido, en base a catastros y registros o hechos preestablecidos legalmente, como es el caso de liquidaciones, intereses, multas o sanciones que se encuentren debidamente ejecutoriadas.

La liquidación y determinación de la deuda le corresponde a el/la Directora/a Financiero/a de la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Turismo, o quien haga sus veces. Previamente, para el efecto, el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, determinará el vencimiento del plazo de la obligación.

Si lo que se debe no es cantidad líquida, el/la Juez/a de Coactiva citará al deudor, a través del funcionario recaudador, para que dentro de veinticuatro horas, nombre un contador que practique la liquidación junto con el o los funcionarios designados por este reglamento o por el Ministerio de Turismo, a través de acuerdo ministerial. Si el deudor no designa el Contador, verificará la liquidación solo el funcionario del Ministerio de Turismo. En caso de desacuerdo entre los dos funcionarios, se estará a la liquidación del funcionario público. Con la determinación del funcionario público competente, se correrá traslado al administrado para que se pronuncie dentro de un plazo de cinco días. El informe de liquidación se enviará a el/la Juez/a de Coactiva, funcionario encargado de dar las órdenes de cobro al funcionario recaudador.

Art. 7.- Orden de cobro.- Fundado en la orden de cobro, y siempre que la deuda sea líquida, determinada y de plazo vencido, el recaudador ordenará que el deudor o fiador

pague la deuda o dimita bienes dentro de tres días contados desde que se le hizo saber esta resolución; apercibiéndole que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas. Para el embargo se preferirán bienes muebles o inmuebles.

Capítulo II

DE LA ETAPA EXTRAJUDICIAL

Art. 8.- De la etapa extrajudicial.- Comprende todas las acciones y/o actuaciones que se realicen desde la notificación del vencimiento de la obligación hasta antes de dictar el auto de pago. El/la Directora/a Financiero/a, o quien haga sus veces, será responsable de esta etapa.

Art. 9.- Notificación con el título de crédito.- Emitido un título de crédito, será notificado al deudor o a sus herederos, concediéndoles para el pago el plazo de ocho días a partir de la fecha de notificación.

Art. 10.-Formas de notificación.- Las notificaciones al deudor o coactivado se realizarán en cualquiera de las formas que las leyes de la materia prevean para el caso.

Art. 11.- De las reclamaciones.- Las o los contribuyentes responsables o terceros que se creyeren afectados en todo o en parte por un acto administrativo, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente de la notificación, de conformidad al Art. 115 del Código Tributario.

Art. 12.- De la Comparecencia.- En caso de que las o los deudores notificados comparezcan en persona o por representante legal, se estará a lo dispuesto en las normas de comparecencia que establecen las leyes de la materia.

Art. 13.- Contenido del reclamo.- De acuerdo al Art. 119 del Código Tributario, la reclamación se presentará por escrito y contendrá:

- a) Designación de la autoridad administrativa ante quien se la formula;
- b) Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía o de identidad de la o el compareciente;
- c) Indicación del domicilio permanente para notificaciones;
- d) Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en los que apoya su reclamo;
- e) La petición o prestación concreta que se formule; y,
- f) La firma de la o el compareciente.

Art. 14.-Del procedimiento de oficio.- Admitido a trámite el reclamo, la autoridad competente impulsará de oficio el procedimiento; sin detrimento de que las partes presenten las peticiones que consideren del caso en defensa de sus intereses.

Art. 15.- Plazo para resolver.- Las resoluciones se expedirán en el plazo de ciento veinte días, contados desde el siguiente día hábil de la presentación del reclamo, las que podrán ser expresas o tácitas, conforme a lo dispuesto en el Código Tributario.

CAPITULO III

DE LOS TITULOS DE CREDITO

Art. 16.- Requisitos.- Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos:

1. Designación del Director Financiero y unidad que lo emita;
2. Nombres y apellidos o razón social, o denominación social, y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida;
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren; y,
7. Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 17.-Notificación.- Salvo lo que dispongan leyes especiales, emitido el título de crédito, contenido en el acta de juzgamiento o resolución, según el caso, se notificará a el/la deudor/a concediéndole ocho días de plazo para el pago.

Art. 18.- De la comparecencia e imposibilidad de pago inmediato.- De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 152 y 153 del Código Tributario, notificado con la emisión del título de crédito o el auto de pago y en el caso de que las o los deudores comparezcan y manifiesten la imposibilidad de cancelar la deuda, el/la Director/a Financiero/a, o quien haga sus veces, previo al pago de por lo menos el 20% de la totalidad del valor adeudado, así como de sus intereses y costas administrativas, que deberá efectuarse en el término máximo de ocho días, podrá convenir la forma de pago y el plazo máximo y definitivo que los deudores deban cancelar el saldo; plazo este que no podrá ser mayor de seis meses o de dos años en los casos establecidos en el segundo inciso del Art. 153 del Código Tributario. La compensación o facilidades de pago serán motivadas y contendrán los requisitos señalados por el Código Tributario y en el caso de facilidades de pago, además, lo siguiente:

1. Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias.
2. Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado.
3. Oferta de pago inmediata no menor al 20% de la obligación en la que conste el principal más el 100% de los intereses hasta la fecha.
4. Indicar la garantía por la diferencia.

Art. 19.- Efectos de la solicitud de facilidades del pago.- Suspende el procedimiento de ejecución que se hubiere iniciado y en este caso no se podrá iniciar la acción coactiva, hasta ser atendida oportunamente la resolución que se expida sobre dicha petición.

Art. 20.- Del incumplimiento del convenio de pago.- En el caso de que el/la deudor/a incurriera en mora de una de las cuotas previstas y otorgadas como facilidad de pago, se declarará vencida completamente la obligación y se procederá con el trámite legal correspondiente, o se continuará si este ya se inició.

Capítulo IV

DEL PROCEDIMIENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 21.- Del ejercicio de la jurisdicción coactiva.- La jurisdicción y acción coactiva será ejercida por el/la Juez/a de Coactivas designado por la institución, quien es competente para el cobro de créditos tributarios y no tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos como costas de ejecución.

Art. 22.- Competencia de la/el Juez/a de Coactivas.- De conformidad con lo que establece el Código Tributario y el Código de Procedimiento Civil, para el cumplimiento de su función, el/la Juez/a de Coactivas tendrá las siguientes facultades:

- a) Dictar el auto de pago ordenando a el/la deudor/a y a sus garantes, de haberlos, que paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el día siguiente al de la citación;
- b) Ordenar las medidas cautelares cuando lo estime necesario;
- c) Demandar el pago de las garantías establecidas en las leyes a fin de recaudar lo que deban los deudores o terceros al Ministerio de Turismo, cuando se han incumplido las obligaciones que las mismas caucionan;
- d) Suspender el procedimiento en los casos establecidos en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y otras normas supletorias;
- e) Disponer la cancelación de las medidas cautelares y embargos ordenados con anterioridad, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, previa

la notificación a el/la Juez/a que dispuso la práctica de estas medidas;

- f) Requerir a las personas naturales y sociedades en general, públicas o privadas, información relativa a los deudores, bajo la responsabilidad del requerido;
- g) Declarar de oficio o a petición de parte, la nulidad de los actos del procedimiento coactivo, de acuerdo a lo establecido en las leyes para el ejercicio de la acción coactiva;
- h) Reiniciar o continuar según el caso, el juicio coactivo, cuando sus actos procesales hayan sido declarados nulos de conformidad con el literal anterior;
- i) Salvar mediante providencia los errores tipográficos o de cálculo en que se hubiere incurrido, siempre que estos no afecten la validez del juicio coactivo;
- j) No admitir escritos que entorpezcan o dilaten el juicio coactivo, bajo su responsabilidad;
- k) Resolver sobre la prescripción con apego a la ley; y,
- l) Las demás establecidas legalmente.

Art. 23.- De las providencias de el/la Juez/a de Coactivas.- Las providencias que emita el/la Juez/a de Coactiva, serán motivadas según las normas pertinentes y contendrán los siguientes datos:

- a) El encabezado que contendrá:
 - Juzgado de Coactivas del Ministerio de Turismo.
 - Número de juicio coactivo.
 - Nombre, denominación o razón social del deudor y del tercero según corresponda, así como su número de cédula de ciudadanía;
- b) Lugar y fecha de emisión de la providencia;
- c) Dirección del deudor y teléfono;
- d) Los fundamentos que la sustentan;
- e) Expresión clara y precisa de lo que se dispone u ordena;
- f) El nombre de la persona que tiene que cumplir con el mandato contenido en la providencia, así como el plazo para su cumplimiento; y,
- g) Firma de el/la Juez/a de Coactiva y de el/la Secretario/a-Abogado/a.

Art. 24.-De el/la Secretario/a-Abogado/a.- El/La Juez/a de Coactiva designará al Secretario/a-Abogado/a, quien será responsable del juicio coactivo y dirigirá el juicio coactivo hasta su conclusión. De ser necesario, para ciertos casos, se designará un Secretario ad-hoc, quien tendrá las mismas obligaciones que el titular.

Art. 25.-De las facultades del Secretario-Abogado.- De conformidad con lo que establece el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y normas supletorias, para el cumplimiento de su función la o el Secretario-abogado tendrá las siguientes facultades:

- a) Tramitar y custodiar el juicio coactivo a su cargo;
- b) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para impulsar el juicio coactivo;
- c) Realizar las diligencias ordenadas por el/la Juez/a;
- d) Citar y notificar con el auto de pago y sus providencias;
- e) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo amerite;
- f) Emitir los informes pertinentes que le sean solicitados;
- g) Verificar la identificación del coactivado; en el caso de sociedades con personalidad jurídica, se verificará ante el organismo correspondiente la legitimidad del representante legal que se respaldará con el documento respectivo;
- h) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones; e,
- i) Las demás previstas en la ley y en el presente reglamento.

Capítulo V

DE LA CONTRATACION DE ABOGADAS O ABOGADOS EXTERNOS

Art. 26.- De la contratación de servicios profesionales de abogados externos.- Sin detrimento de llevar los procesos coactivos con la asistencia de abogados del Ministerio de Turismo, el/la Juez/a de Coactivas, justificando la debida necesidad institucional y conforme al procedimiento establecido en la estructura orgánico funcional del Ministerio, así como en las disposiciones legales aplicables, de creerlo pertinente y necesario, podrá solicitar la contratación de los servicios profesionales de abogados externos, para la recuperación de obligaciones o títulos de crédito vencidos que se adeuden al Ministerio de Turismo.

La contratación de abogados externos, se sustentará en las necesidades de la institución y de los informes de quien haga las veces de Juez/a de Coactiva, de acuerdo a las normas de contratación pública que la ley dispone para el efecto.

Art. 27.-De la idoneidad de los abogados externos.- Los profesionales a contratarse, serán doctores en jurisprudencia y/o abogados debidamente titulados e inscritos en la matrícula respectiva.

Art. 28.- De la exclusión de abogados externos.- Estarán excluidos de esta contratación:

- a) Quienes sean cónyuges o tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los siguientes funcionarios: Ministro, Viceministro,

Coordinador General Administrativo Financiero, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Juez/a de Coactivas, Coordinadores Zonales, y demás directivos, servidores y funcionarios del Ministerio de Turismo.

- b) Quienes hayan litigado o estén litigando por sus propios derechos o patrocinando acciones judiciales o administrativas cuya contrapartes es el Ministerio de Turismo o del Estado Ecuatoriano; y, (des Estado Ecuatoriano, por favor verificar, no es muy extenso?)
- c) Quienes mantengan obligaciones de pago dentro de la cartera vigente de la institución.

Art. 29.- De la selección y contrato de abogados externos.- Los abogados seleccionados mediante el sistema de contratación pública vigente, suscribirán los respectivos contratos en los que constarán necesariamente las principales funciones, obligaciones y responsabilidades:

- a) Cobrar las obligaciones constantes en los documentos que le fueren entregados;
- b) Dirigir la tramitación de los procesos coactivos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
- c) Sujetarse en forma estricta a las normas de ética profesionales en todos los actos inherentes al proceso de cobro de los créditos;
- d) Guardar estricta reserva sobre los nombres de los deudores, montos de las obligaciones y demás datos constantes en los documentos que se le entreguen para recuperación;
- e) Presentar por triplicado a el/la Juez/a de Coactivas, reportes mensuales de las acciones ejecutadas en los procesos a su cargo. Un ejemplar de este informe será remitido a auditoría interna de la institución;
- f) Percibir exclusivamente los honorarios que le correspondan en los porcentajes que se establecen en el presente reglamento; y,
- g) Devolver los procesos coactivos que estén a su cargo, cuando El Ministerio de Turismo lo requiera y dentro del término que le fuere concedido.

Art. 30.- De la facultad de los abogados externos.- Los abogados contratados tendrán la facultad de sugerir los nombres de las personas que serán designadas por el/la Juez/a de Coactivas, para que actúen como Secretaria o Secretario, Depositario Judicial, Alguacil y Peritos en los respectivos procesos coactivos.

Art. 31.-De los documentos que entregarán al abogado externo.- Los títulos de crédito, la liquidación por capital e intereses actualizada y demás documentación necesaria para la recuperación, serán entregadas por el/la Juez/a de Coactivas a los abogados contratados.

Art. 32.-De la iniciación de los procesos coactivos.- Iniciados los procesos coactivos, el Secretario-Abogado, dejando copias certificadas en autos, desglosará los títulos

de crédito. Los abogados contratados, devolverán con listado los originales a el/la Director/Directora Financiero/a del Ministerio de Turismo para su custodia.

Art. 33.- De los honorarios profesionales.- En todo procedimiento de ejecución que inicie el Juzgado de Coactivas, los honorarios profesionales correrán a cargo del coactivado, determinándose las mismas en el quince por ciento 15% del valor de la deuda legítimamente exigible. El monto recaudado por este concepto, será depositado en la cuenta que señale el/la Directora/a Financiero/a de la Coordinación General Administrativa Financiera, o quien haga sus veces.

Art. 34.- De los honorarios del abogado externo.- El abogado contratado, tendrá derecho a percibir honorarios siempre y cuando demuestre que se ha hecho efectivo el cobro de la deuda. De los honorarios que perciba el abogado contratado, se cancelará los haberes que correspondan a los alguaciles, depositarios y peritos que intervenga en el proceso coactivo.

Capítulo VI

DE LAS O LOS AUXILIARES DEL PROCESO

Art. 35.- De las o los auxiliares del proceso.- Dentro de la ejecución coactiva, se nombrarán como auxiliares del proceso coactivo a: peritos, alguaciles, depositarios judiciales y citadores, quienes cumplirán las funciones detalladas en el presente reglamento.

Art. 36.- Del Perito.- Son personas con conocimientos sobre alguna ciencia, arte u oficio, y serán los encargados de realizar los avalúos de los bienes embargados.

Art. 37.- De el/la Alguacil/a.- Es el/la responsable de llevar a cabo el embargo o secuestro de bienes ordenados por el/la Juez/a de Coactivas, tendrá la obligación de suscribir el acta de embargo o secuestro respectivo, conjuntamente con el/la Depositario/a Judicial; en la que constará el detalle de los bienes embargados o secuestrados.

Art. 38.- De el/la Depositario/a Judicial.- Es la persona natural designada por el Juez de Coactiva para custodiar los bienes embargados o secuestrados hasta la adjudicación de los bienes rematados o la cancelación del embargo, en los casos que proceda. Son deberes de el/la Depositario/a:

- a) Recibir mediante acta debidamente suscrita, los bienes embargados o secuestrados por el Alguacil;
- b) Transportar los bienes del lugar del embargo o secuestro al depósito de ser el caso;
- c) Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes embargados o secuestrados;
- d) Custodiar los bienes con diligencia, debiendo responder hasta por culpa leve en la administración de los bienes;
- e) Informar de inmediato a el/la Juez/a de Coactiva, sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;

f) Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o al coactivado, según sea el caso; y,

g) Contratar una póliza de seguro contra robo e incendio y demás sucesos de fuerza mayor o caso fortuito que pueda afectar a los bienes si fuera el caso. (el dinero?)

Art. 39.- De los citadores.- Es el personal de auxilio en la tramitación del juicio coactivo y tendrá bajo su responsabilidad la citación al demandado, haciéndole saber el contenido de la demanda, diligencia de la cual sentará el acta correspondiente, en la que se expresará, el nombre completo del citado, la forma como se lo hubiere practicado, fecha y hora. El/la Juez/a de Coactivas designará a quien ejerza estas funciones.

Art. 40.- De los honorarios de los alguaciles, depositarios judiciales y peritos.- Los honorarios que percibirán las o los alguaciles/as, depositarios judiciales y peritos serán pagados por el abogado contratado.

Art. 41.- De la responsabilidad del pago de los honorarios.- El Ministerio de Turismo, a través de el/la Directora/a Financiero/a del Ministerio de Turismo, será responsable de la retención y pago de los honorarios del abogado contratado, para cuyo efecto el Juzgado de Coactivas suministrará los datos necesarios.

Art. 42.- De los gastos por recuperación de cartera vencida.- Los demás gastos en los que se deba incurrir para la recuperación de las obligaciones, como son: la obtención de certificaciones, pago por transporte de bienes embargados, alquiler de bodegas, compra de candados o cerraduras de seguridad y pago de publicaciones, serán cubiertos por el abogado contratado con cargo al deudor.

Art. 43.- Del lugar de pago por parte de los coactivados.- Los pagos y abonos al capital o intereses de las obligaciones, gastos judiciales, costas u honorarios, deberán realizar directamente en la Dirección Financiera, o el Departamento o Unidad que conforme a la estructura orgánico funcional haga sus veces.

En consecuencia, los abogados contratados, secretarios y demás personas que intervengan en los procesos dirigidos por aquellos, están prohibidos de recibir suma alguna de dinero por parte del coactivado o de terceros.

Art. 44.- De las infracciones de los abogados externos, Secretario, Alguacil o Depositario Judicial.- Si el abogado contratado, Secretario/a, Alguacil/a, Depositario/a Judicial, infringen la disposición establecida en el segundo inciso del artículo anterior, el Ministerio, dará por terminado el contrato de forma inmediata, sin detrimentos de las acciones a que hubiere lugar. En este caso el profesional, deberá devolver los valores que hubiere recibido de los deudores al Ministerio, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 45.- De la devolución del proceso coactivo.- Una vez efectuada la recuperación de las obligaciones, el abogado contratado devolverá a el/la Juez/a de Coactivas del Ministerio de Turismo, el proceso coactivo completo, en el término de cinco días.

Art. 46.- De la designación de otro abogado externo.- Si durante el lapso de treinta días contados a partir de la entrega de los documentos, el abogado contratado no iniciare el cobro de las obligaciones, el/la Juez/a de Coactiva, dará por terminado el contrato y requerirá la devolución inmediata de los títulos de crédito y demás documentos. En este caso se contratará a otro abogado, conforme dispone la normativa de contratación pública vigente, para la recuperación de esos créditos.

Art. 47.- De la terminación unilateral del contrato con el abogado externo.- El Ministerio de Turismo tiene en cualquier momento la facultad de dar por terminado unilateralmente el contrato celebrado con el abogado externo, sin otro requisito que una comunicación por escrito dirigida a el/la contratado/a. Esta facultad deberá constar necesariamente en el contrato.

Art. 48.- De la devolución de los documentos por terminación del contrato.- En caso de que el contrato termine por la decisión unilateral de Ministerio de Turismo, o por decisión del abogado contratado, el profesional devolverá al Ministerio de Turismo, los títulos de crédito y demás documentos que hubiera recibido para dicha labor en el término de tres días, si no cumpliere con esta obligación el/la Juez/a de Coactiva, deberá iniciar las acciones que contemplan las leyes, según el caso.

Art. 49.- De la obligación de llevar registro de procesos coactivos.- El/la Juez/a de Coactivas deberá llevar un registro actualizado de los procesos coactivos que se entreguen a las o los abogados contratados.

Art. 50.- Del control del proceso coactivo.- El/la Juez/a de Coactivas, ejercerán el control supervisión de la gestión de los abogados contratados e informarán mensualmente al Coordinador General de Asesoría Jurídica, o a quien haga sus veces, con copia a las Coordinadores Zonales involucrados, o quienes hagan sus veces, para los fines pertinentes. El Coordinador General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, remitirá los informes sobre esta gestión al Auditor Interno, cada seis meses.

Capítulo VII

DEL JUICIO

Art. 51.-Del auto de pago.- Si con la notificación extrajudicial no se ha pagado la obligación requerida o solicitado facilidades de pago en caso de las obligaciones tributarias o no se hubiere interpuesto dentro de los términos legales, ninguna reclamación, consulta o recurso administrativo, el/la Juez/a de Coactiva dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes de ser el caso, paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días contados desde el siguiente día al de la citación con la providencia y con el apercibimiento de las medidas legales de ejecución.

En el auto de pago se podrán dictar cualquiera de las medidas indicadas el Código Tributario y Código de Procedimiento Civil, sin otra prueba que las señaladas en dichos cuerpos legales.

El/la Juez/a de Coactiva conjuntamente con el Secretario-Abogado, emitirá el correspondiente auto de pago, el mismo que deberá contener:

1. Fecha de expedición.
2. Origen del correspondiente auto de pago.
3. Nombre del coactivado y número de cédula de identidad.
4. Valor adeudado incluido capital, intereses y de ser el caso la liquidación respectiva, aclarando que al valor señalado se incluirá los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva del pago y costas judiciales que señale su recuperación, conforme lo determinan el Código de Procedimiento Civil y el Código Tributario.
5. Declaración expresa del vencimiento de la obligación y cobro inmediato, indicando que es clara, determinada, líquida, pura, y de plazo vencido.
6. Orden para que el deudor en el término de tres días pague el valor que adeuda o dimita bienes equivalentes dentro del mismo término, bajo apercibimientos legales.
7. Ofrecimiento de reconocer pagos parciales que legalmente se comprobaren.
8. Designación del Secretario-Abogado, quien será el encargado de dirigir el proceso.
9. Firma de el/la Juez/a y de el/la Secretario/a-Abogado/a.

Art. 52.- Citación con el auto de pago.-

La citación con el auto de pago se efectuará de acuerdo con lo que dispone el Código de Procedimiento Civil para el juicio ejecutivo. De manera complementaria, y en lo que fuere aplicable, se seguirán las normas del Código Tributario para citación del auto de pago.

Aun cuando el juicio coactivo no hubiere podido seguirse por razón del título, de la obligación o de las personas, si dicha razón desaparece en el curso del mismo, continuará el juicio como si desde el principio hubiese sido ejecutivo, sin necesidad de repetir el auto de pago.

Art. 53.- Solemnidades sustanciales.- Son solemnidades sustanciales de la ejecución coactiva del Ministerio de Turismo:

- a) Legal intervención del Juez de Coactivas o de quien hiciera sus veces;
- b) Legitimidad de personería del coactivado;
- c) Aparejar la coactiva con el título de crédito, o liquidaciones o determinaciones firmes o ejecutoriadas, y la orden de cobro;
- d) Que la obligación sea líquida, determinada y de plazo vencido,
- e) Citación al coactivado con el auto de pago.

Art. 54.- De la citación.- El Secretario-Abogado y/o la persona designada por el/la Juez/a de Coactiva, citará al deudor, deudores y/o garantes, con copia certificada del auto de pago o mediante oficio que contendrá la transcripción literal del auto de pago, así como también la firma y sello del Secretario. Las formas de citación serán aquellas a las que se refieren el Código Tributario y el Código de Procedimiento Civil; y, podrá ser:

- a) En persona;
- b) Por boletas dejadas en el domicilio del coactivado; y,
- c) Citación por la prensa.

Art. 55.- De la citación por la prensa.- En los casos en que deba citarse por la prensa, el auto de pago en los juicios de coactiva que siga el Ministerio bastará la publicación de una síntesis clara y precisa del auto, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar o la provincia, sin que sea necesaria la transcripción total de la providencia.

Art. 56.-De las excepciones en juicios coactivos.- Las excepciones se presentarán ante el funcionario ejecutor, dentro de los veinte días contados desde el último de la citación con el auto de pago, se suspenderá el procedimiento de ejecución; y si se presentaren extemporáneamente se las rechazará de plano.

No se admitirán las excepciones que propusieren el deudor, sus herederos o fiadores contra el procedimiento de coactiva, si no después de consignada la cantidad a la que asciende la deuda, sus intereses y costas. La consignación se hará en efectivo o mediante garantía bancaria suficiente presentada dentro del juicio. La consignación en efectivo se hará en la cuenta que designe la Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera. La consignación no significa pago efectivo. Se exceptúan de la obligación de consignación del pago, cuando las excepciones propuestas versaren únicamente sobre falsificación de documentos con que se apareja la coactiva o sobre la prescripción de la obligación.

Art. 57. Prohibiciones.- Las providencias que se dicten en estos juicios, fuera de la sentencia, no son susceptibles de recurso alguno. Tampoco se admitirán incidentes de ninguna clase y de suscitarse se rechazarán de plano.

Art. 58. Gastos y Costas procesales.- Las costas de la recaudación, incluyendo pago de peritos, alguaciles, honorarios, certificados y otros, serán de cuenta del coactivado.

Capítulo VIII

TRAMITE DE EXCEPCIONES

Art. 59.- Remisión al Tribunal.- Presentadas las excepciones dentro del plazo o notificada su recepción, en la forma y términos señalados por el Código Tributario, el Juez de Coactivas del Ministerio de Turismo remitirá al Tribunal Distrital de lo Fiscal, copia del proceso coactivo, de los documentos anexos y de las excepciones con sus observaciones, señalando domicilio para notificaciones posteriores, conforme a las normas que rigen la materia.

Art. 60.- Sentencia.- La sentencia dictada por el Tribunal será definitiva, salvo el caso de que se hubiere interpuesto el recurso de casación en los términos que establece la ley.

Capítulo IX

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Art. 61.-Del embargo.- Si no se pagare la deuda o no se hubiere dimitido bienes para el embargo en el término ordenado en el auto de pago, o si la dimisión fuere maliciosa, o si los bienes estuvieren situados fuera de la República, o no alcanzaren para cubrir el crédito, el/la Juez/a de Coactiva ordenará el embargo de los bienes que señale, prefiriendo los que fueren materia de la prohibición de enajenar, secuestro o retención, según corresponda.

Para decretar el embargo de bienes raíces se obtendrá el certificado del Registrador de la Propiedad, practicado el embargo se notificará a los acreedores, arrendatarios o titulares de derechos reales que aparecieren del certificado de gravámenes, para los fines consiguientes.

El procedimiento para el embargo, avalúo y remate de bienes, será el establecido para el juicio ejecutivo. En caso de silencio, se aplicarán las normas del código tributario que correspondiesen.

Art. 62.- De los funcionarios que practicarán el embargo.- El Secretario-Abogado, dentro de su equipo de trabajo contará con un Alguacil y un Depositario Judicial.

Art. 63.- De los bienes no embargables.- No son embargables los bienes señalados en el Código Civil.

Art. 64.- Del embargo de empresas.- El secuestro y el embargo se practicarán con la intervención del Alguacil y el Depositario Judicial designados para el efecto; cuando se embarguen empresas o de actividades de servicio público, el ejecutor, bajo su responsabilidad, a más del Alguacil y Depositario Judicial, designará un Interventor que actuará como Administrador adjunto del mismo Gerente, Administrador o propietario del negocio embargado. Si se trata de compañías, el Interventor deberá notificar su nombramiento a la Superintendencia de Compañías e inscribirlo en el Registro Mercantil.

La persona designada como Interventor, deberá ser profesional en administración o auditoría o tener suficiente experiencia en las actividades intervenidas y estará facultada para adoptar todas las medidas conducentes a la marcha normal del negocio y a la recaudación de la deuda mantenida con la institución.

Cancelado el crédito cesará la intervención, en todo caso lo el Interventor, rendirá cuenta periódica, detallada y oportuna de su gestión y tendrá derecho a percibir los honorarios que el/la Juez/a de Coactiva señalare en atención a la importancia del asunto y al trabajo realizado, honorarios que serán a cargo de la empresa intervenida.

Art. 65.- Del embargo de créditos.- La retención o embargo de un crédito se practicará mediante notificación de la orden al deudor del coactivado, para que se abstenga

de pagarle a su acreedor y lo efectúe a el/la Juez/a de Coactiva.

El deudor del ejecutado, notificado de la retención o embargo, será responsable solidariamente del pago de la obligación tributaria del coactivado, si dentro de tres días de la notificación no pusiere objeción admisible o si el pago lo efectuare a su acreedor con posterioridad a la misma. Consignado ante el ejecutor el valor total del crédito embargado, se declarará extinguida la obligación y se dispondrá la inscripción de la cancelación en el registro de coactivas que correspondan; pero si sólo se consigna el saldo que afirma adeudar, el recibo de tal consignación constituirá prueba plena del abono realizado.

Art. 66.- Del embargo de dinero.- Si el embargo recae en dinero de propiedad del deudor, el pago se hará con el dinero aprehendido y concluirá el procedimiento coactivo si el valor es suficiente para cancelar la obligación tributaria, sus intereses y costas, caso contrario continuará por la diferencia.

Art. 67.- Del auxilio de la fuerza pública.- Las autoridades civiles y la fuerza pública, a pedido del Ministerio de Turismo prestarán los auxilios a las personas que intervienen en el juicio coactivo a nombre del Ministerio.

Art. 68.- Del descerrajamiento.- Cuando el deudor, sus representantes o terceros no abrieren las puertas de los inmuebles en donde estén o se presuma que existan bienes embargables, el/la Juez/a de Coactivas de conformidad con el Art. 171 del Código Tributario, previa orden de allanamiento y bajo su responsabilidad, ordenará el descerrajamiento para practicar el embargo.

Si se aprehendieren muebles o cofres donde se presuma que existe dinero, joyas u otros bienes embargables, el Alguacil lo sellará y los depositará en las oficinas de el/la Juez/a de Coactivas o quien hiciere sus veces, donde será abierto dentro del término de tres días, con notificación al deudor y a su representante, y si este no acudiere a la diligencia, se designará un Notario para la apertura que se realizará ante el/la Juez/a de Coactiva y su Secretario/a-Abogado/a, con la presencia de el/la Alguacil/a, Depositario/a Judicial y de dos testigos, de todo lo cual se dejará constancia en acta firmada por los concurrentes y que contendrá además el inventario de los bienes que serán entregados a l Depositario Judicial.

Art. 69.-De la preferencia del embargo administrativo.- El embargo o la práctica de medidas preventivas, decretada por jueces ordinarios o especiales, no impedirá el embargo dispuesto por el ejecutor en el procedimiento coactivo; pero en este caso se oficiará al Juez o jueza respectivo para que notifique al acreedor que hubiere solicitado tales medidas, a fin de que haga valer sus derechos como tercerista si lo quisiere, de conformidad con lo dispuesto por el Código Tributario.

El Depositario Judicial de los bienes secuestrados o embargados los entregará al Depositario designado por el funcionario de la coactiva, o los conservará en su poder a órdenes de éste si también fuere designado Depositario por el/la Juez/a de Coactivas.

Art. 70.- De la excepción de prelación de créditos tributarios.- Son casos de excepción, los establecidos en el Código Tributario, a saber:

- a) Las pensiones alimenticias debidas por ley;
- b) Los créditos que se adeuden al IESS;
- c) Los que se deban a la o el trabajador por salarios, sueldos, impuesto a la renta, y participación de utilidades; y,
- d) Los créditos caucionados con prenda o hipoteca.

Art. 71.- De la subsistencia y cancelación de embargos.- Las providencias de secuestro, embargo o prohibición de enajenar, decretadas por jueces ordinarios o especiales subsistirán no obstante el embargo practicado en la coactiva, sin perjuicio del procedimiento para el remate de la acción coactiva. Si el embargo administrativo fuere cancelado antes de llegar a remate, se notificará al Juez que dispuso la práctica de esas medidas para los fines legales consiguientes.

Realizado el remate y ejecutoriado el auto de adjudicación, se tendrán por canceladas las medidas preventivas o de apremio dictadas por el Juez ordinario y para la efectividad de su cancelación, el Juez de Coactiva mandará a notificar por oficio el particular al Juez que ordenó tales medidas y al Registrador que corresponda.

Art. 72.- Embargo, tercería y remate.- Para efectos de embargo, tercería y remate, el funcionario ejecutor observará las normas contenidas en las normas respectivas del Código Tributario. Subsidiariamente el funcionario ejecutor aplicará el Código de Procedimiento Civil.

Capítulo X

DE LAS TERCERIAS

Art. 73.- De las tercerías coadyuvantes de particulares.- Los acreedores particulares de un coactivado, podrán intervenir como terceristas coadyuvantes en procedimiento coactivo, desde que se hubiere decretado el embargo de bienes hasta antes del remate, acompañando el título en que se funden para que se pague su crédito con el sobrante del producto del remate. El pago de estos créditos procederá cuando el deudor en escrito presentado al ejecutor, consienta expresamente en ello.

Art. 74.- De los terceristas excluyentes.- La tercería excluyente de dominio sólo podrá proponerse presentando título que justifique la propiedad del bien embargado o protestando con juramento, hacerlo en un plazo no menor de diez días, que el funcionario ejecutor concederá para el efecto.

Capítulo XI

DEL AVALUO

Art. 75.- Del avalúo.- Practicado el embargo, se procederá al avalúo comercial pericial de los bienes aprehendidos, con la concurrencia del Depositario, quien suscribirá el avalúo y podrá formular para su descargo las observaciones que creyere del caso.

Art. 76.- De la designación de peritos evaluadores.- El funcionario ejecutor designará un perito para el avalúo de los bienes embargados. El perito designado deberá ser un profesional o técnico de reconocida probidad.

El/la Juez/a de Coactiva, señalará día y hora para que con juramento se poseione el perito y en la misma providencia les concederá un plazo no mayor de diez días, salvo casos especiales para la presentación de sus informes.

Capítulo XII

DEL REMATE Y ADJUDICACION

Art. 77.- Del señalamiento del día y hora para el remate.- Determinado el valor de los bienes embargados, el ejecutor fijará día y hora para el remate, la subasta o la venta directa en su caso, señalamiento que se publicará por tres veces, en días distintos por uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad o provincia, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil. En los avisos no se hará constar el nombre del deudor sino la descripción de los bienes, su avalúo y más datos que el ejecutor estime necesarios.

Art. 78.- De la base para las posturas.- La base para las posturas será las dos terceras partes del avalúo de los bienes a rematarse en el primer señalamiento y la mitad en el segundo señalamiento.

Art. 79.- De la no admisión de las posturas.- No serán admisibles las posturas que no vayan acompañadas de por lo menos el 10% del valor de la oferta, en dinero efectivo, en cheque certificado o en cheque de Gerencia de cualquier banco local a la orden del Ministerio de Turismo.

Art. 80.- Del remate.- Trabado el embargo de bienes inmuebles en el juicio de coactiva, puede procederse al remate, conforme a lo dispuesto en los Art. 356 y siguientes en el Código de Procedimiento Civil.

Dentro de los tres días posteriores al remate, el/la Juez/a procederá a calificar las posturas teniendo en cuenta el valor, plazos y más condiciones, prefiriendo las que fueren de contado.

Art. 81.- De los postores.- No pueden ser postores en el remate, por sí mismos o a través de terceros.

- a) El deudor;
- b) Los funcionarios o empleados del Juzgado de Coactivas, sus cónyuges y familiares en segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad;
- c) Las o los peritos que hayan intervenido en el procedimiento;
- d) Los abogados contratados y procuradores, cónyuges y parientes en los mismos grados señalados anteriormente; y,
- e) Cualquier persona que haya intervenido en el procedimiento salvo los terceristas coadyuvantes.

Art. 82.- De la consignación previa a la adjudicación.- Ejecutoriado el acto de calificación el/la Juez/a de Coactiva,

dispondrá que el postor declarado preferente, consigne dentro de cinco días el saldo del valor ofrecido de contado.

Si el primer postor no efectúa esa consignación, se declarará la quiebra del remate y se notificará a l postor que le siga en preferencia, para que también en el plazo de cinco días consigne la cantidad por él ofrecida de contado y así sucesivamente.

Art. 83.- De la adjudicación.- Consignado por el postor preferente el valor ofrecido de contado, se le adjudicará los bienes rematados libres de todo gravamen y se devolverá a los demás postores las cantidades por ellos consignadas.

El auto de adjudicación contendrá la descripción de los bienes y copia certificada del mismo servirá de título de propiedad, que se mandará a protocolizar e inscribir en los registros correspondientes.

Art. 84.- De la quiebra del remate.- El postor que notificado para que cumpla su oferta, no lo hiciere oportunamente, responderá de la quiebra del remate es decir del valor de la diferencia existente entre el precio que ofreció pagar y el que propuso el postor que le siga en preferencia.

La quiebra del remate y las costas causadas por la misma, se pagará con la cantidad consignada en la postura; y, si esta fuere insuficiente con bienes del postor que el funcionario que la coactiva mandará a embargar y rematar en el mismo procedimiento.

Art. 85.- De la nulidad del remate.- La nulidad del remate solo podrá ser deducida y el/la Juez/a de Coactiva responderá por los daños y perjuicios en los siguientes casos:

- a) Si se realiza en día feriado o en otro que no fuese señalado por el/la Juez/a;
- b) Si no se hubieren publicado los avisos que hagan saber al público el señalamiento del día para el remate, el bien que va a ser rematado y el precio del avalúo; y,
- c) Si se hubieren admitido posturas presentadas antes de las 14 horas y después de las 16 horas del día señalado para el remate.

Art. 86.- Del remanente del remate.- El remanente que se origine después de rematados los bienes embargados serán entregados al deudor, entendiéndose por remanente el saldo resultante luego de imputar la deuda, incluidos los gastos y costas, al monto obtenido del remate. En caso de no haberse presentado tercería coadyuvante.

Capítulo XII

DE LA SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

Art. 87.- De la suspensión del proceso.- El/la Juez/a de Coactiva, suspenderá mediante providencia, el procedimiento de ejecución cuando se presente alguna de las causales siguientes:

- a) La presentación del escrito de excepciones;
- b) La presentación de la tercería excluyente debidamente sustentada, salvo que la o el Recaudador prefiera embargar otros bienes;
- c) Cuando el coactivado no haya sido localizado y se haya comprobado la no existencia de bienes de su propiedad, se entenderá que el deudor no ha sido localizado una vez que se ha cumplido con lo siguiente:
- c.1. Cuando el Secretario-Abogado hubiere sentado razón de no haber sido posible la citación a el deudor en persona o por boletas en el domicilio señalado; y,
- c.2. Cuando se haya realizado la citación por la prensa de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil codificado.
- d) La presentación de la demanda de insolvencia del deudor, tendrá lugar una vez que hayan sido agotados todos los trámites necesarios para la verificación de la existencia de bienes y derechos de propiedad del deudor y se compruebe que este no posee bien alguno dentro del domicilio o del lugar donde se haya producido el hecho generador de la deuda.

Capítulo XIII

NORMAS SUBSIDIARIAS

De manera subsidiaria se aplicarán las disposiciones aplicables establecidas en el Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás normas supletorias referentes al procedimiento de la jurisdicción coactiva. En caso de contradicción, el Coordinador General de Asesoría Jurídica o quien hiciere sus veces determinará la norma aplicable.

Capítulo XIV

DEROGATORIAS

Única.- Derogase todas las disposiciones internas del Ministerio de Turismo anteriores en materia de recaudación de obligaciones tributarias y no tributarias, así como también las disposiciones de igual o menor jerarquía que de alguna manera se opongan o contravengan a la aplicación del presente reglamento, especialmente el Instructivo de Coactivas dictado por el Ministerio de Turismo mediante Acuerdo Ministerial No. 53 publicado en Registro Oficial 194 del 24 de enero del 2006. En caso de existir conflicto de este Reglamento con cualquier norma de igual o menor jerarquía en materia de coactivas, conforme a la Constitución, se aplicarán las normas contenidas en este instrumento.

DISPOSICION FINAL

Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

De su publicación encárguese al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Turismo.

Dado y firmado en Quito, a 20 de septiembre de 2012.

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

No. 196- 2012

MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE Y MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 413 de la Constitución de la República prescribe que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el Presidente Constitucional de la República nombró al doctor Esteban Albornoz Vintimilla como Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que con Decreto Ejecutivo No. 311 de 5 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 14 de abril de 2010, el Presidente Constitucional de la República nombró al economista Verónica Sión de Josse como Ministra de Industrias y Productividad;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 741, publicado en el Registro Oficial No. 447 de 13 de mayo del 2011, el Presidente Constitucional de la República, establece y regula el “Programa para la Renovación de Equipos de Consumo Energético Ineficiente”, encargando al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y al Ministerio de

Industrias y Productividad la planificación, priorización, valoración y asignación anual de equipos eficientes a las diferentes Empresas Eléctricas Distribuidoras;

Que los Ministerios Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad; de Industrias y Productividad; de Electricidad y Energía Renovable; de Finanzas; de Ambiente; de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, el Banco Nacional de Fomento, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la Renovación de Equipos de Consumo Energético Ineficiente, estableciendo la obligación de los Ministerios de Industrias y Productividad y de Electricidad y Energía Renovable, la fijación del precio de las refrigeradoras en forma conjunta con la industria nacional;

Que con fecha 29 de septiembre de 2011, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Industrias y Productividad, INDUGLOB S.A., ECASA s.f. y la Asociación de Industriales de Línea Blanca, suscriben el convenio específico de cooperación No. 11 081 para el desarrollo del “Programa para la Renovación de Consumo Energético Ineficiente Proyecto No. 1 Sustitución de Refrigeradoras”;

Que en el Convenio referido en el considerando anterior, se precisa como obligación del Ministerio de Industrias y Productividad y del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, conformar un Comité Técnico de Gestión, que será el encargado de realizar el informe motivado que permitirá definir el costo de las refrigeradoras, a través de la suscripción del correspondiente Acuerdo Interministerial;

Que con fecha 30 de noviembre de 2011, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable suscribió los Convenios Específicos No. 128 y 129 con INDUGLOB S.A. y ECASA S.A. respectivamente, para la Implementación Operativa del Programa de Renovación de Consumo Energético Ineficiente;

Que con fecha 17 de febrero de 2012, los fabricantes a través de la Asociación de Industriales de Línea Blanca del Ecuador (ALBE), solicitan un incremento del 10% al precio de las refrigeradoras para el Proyecto No 1. Sustitución de Refrigeradoras;

Que el 30 de julio de 2012, se reúne el Comité Técnico de Gestión conjuntamente con los fabricantes, para negociar el nuevo precio de las refrigeradoras, acordándose un incremento del 5,04% en base al informe técnico elaborado por la comisión MEER-MIPRO, conformada para tal efecto y constante en el Acta No. 7 del Comité Técnico de Gestión;

Que los miembros del Comité Técnico de Gestión, Carlos Dávila y Silvana Peñaherrera, presentaron a los Ministros de Electricidad y Energía Renovable y de Industrias y Productividad, respectivamente el informe motivado para la suscripción del presente Acuerdo Interministerial;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República de Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdan:

Art. 1.- Fijar el precio por refrigeradora, a reconocerse a los fabricantes nacionales que participan en el programa para la Renovación de Equipos de Consumo Energético Ineficiente Proyecto N° 1 “Sustitución de Refrigeradoras”; en quinientos seis con 30/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 506,30) incluido el Impuesto al valor agregado (IVA).

Art. 2.- El nuevo precio fijado por refrigeradora, de USD 506,30 incluido IVA, regirá para la tercera asignación de 22.560 unidades y para la cuarta asignación de 21.000 unidades, que comenzarán a efectuarse a partir del mes de octubre de 2012 hasta junio de 2013, según el cronograma que se acordará previamente entre el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y los Fabricantes.

Art. 3.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución se encargará a la Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito DM, a 09 de octubre del 2012.

f.) Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

f.) Eco. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE.- Documentación y Archivo.- Fiel copia del original.- Fecha: 19 de octubre del 2012.- Nombre: Ilegible.

No. 0177

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

Considerando:

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en el artículo 13 manifiesta que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal

ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en el artículo 281 numeral 1 reconoce que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, para ello será responsabilidad del Estado Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria;

Que, la Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones "NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACION Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS", en su artículo 5 establece que "el Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o la entidad oficial que el Gobierno de cada País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente responsable del cumplimiento de la presente Decisión";

Que, el artículo 4 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2003, dispone que le corresponde al Ministerio de Agricultura Acuicultura y Pesca, ejercer el control sanitario de las explotaciones ganaderas, establecimientos de preparación de alimentos para el consumo animal, fabricas de productos químicos y biológicos de uso veterinario y de su almacenamiento transporte y comercialización;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1952, publicado en el Registro Oficial No. 398 del 12 de agosto del 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria SESA (hoy AGROCALIDAD), como Autoridad Nacional Competente;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DIA/AGROCALIDAD-2012-000855-M de fecha 14 de septiembre del 2012, el Director de Inocuidad de los Alimentos manifiesta que la empresa DIMUNE S.A. informo que el producto ha sido importado desde Perú, siendo Estados Unidos el país autorizado en el registro, sin embargo, la solicitud de inclusión del nuevo país de origen ingreso el 16 de agosto de 2012, es decir posterior a la importación realizada y que el Registro No. 4A-11218-AGROCALIDAD, fue otorgado el 01 de junio de 2012 al producto VECTORMUNE FP-LT; y hasta el 30 de agosto de 2012 no ha salvado las observaciones realizadas; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo Nro. 1449 y el Artículo 7.1, literal b, numeral 1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Cancelar el certificado No. 11728 cuyo nombre comercial es VECTORMUNE FP-LT, el mismo que se le otorgo un número de registro nacional: 4A-11218-AGROCALIDAD la misma que fue emitida el 01 de junio del 2012; por cuanto dentro de los 90 días la empresa no ha salvado las observaciones realizadas por AGROCALIDAD, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución Nro. 085 del 31 de mayo del 2012.

Artículo 2.- De la ejecución de esta Resolución estará a cargo la Dirección de Inocuidad de los Alimentos.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Quito a los 18 de septiembre del 2012.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

No. 0178

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en el artículo 13 manifiesta que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en el artículo 281 numeral 13 reconoce que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, para ello será responsabilidad del Estado prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 583 de fecha 05 de mayo del 2009, en su artículo 24 establece que la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por

objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados;

Que, la Ley de Sanidad Animal, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 315 de fecha 16 de abril del 2004, en su artículo 1 establece que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma;

Que, la Ley de Sanidad Animal, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 315 de fecha 16 de abril del 2004, en su artículo 17 establece que corresponde para la importación de animales y aves, se deberá cumplir, además de los requisitos que, con fines de mejoramiento genético, determine la Dirección de Desarrollo Agropecuario (Dirección de Sanidad Animal), las disposiciones que el Ministerio de Agricultura y Ganadería establezca en conformidad con la presente Ley, sus reglamentos, el Catálogo Básico de Plagas y Enfermedades Exóticas a la Subregión Andina y los demás que existan o se acuerden sobre la materia;

Que, la Ley de Sanidad Animal en el artículo 31 establece que para el trámite de importación o exportación prohíbase la importación o exportación de ganado y productos y subproductos de origen animal, sin previa autorización y certificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 02 de diciembre de 2008, se reorganiza al SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIO transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD, como entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, Mediante Estatuto Orgánico por Procesos de Agrocalidad, publicado en el suplemento Registro Oficial Nro. 107 de fecha 05 de marzo del 2009 (última modificación 10 de junio del 2011) La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro-AGROCALIDAD, es la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos específicos.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0290 de 19 de junio del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al Ing.

Diego Vizcaíno. Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, Memorando Nro. 000956- M-DSA/AGROCALIDAD de fecha 14 de diciembre del 2011, el Director Técnico Dirección Sanidad Animal recomienda la actualización de la Resolución 05-Ex SESA, por cuanto el Cambio de SESA a AGROCALIDAD implica que se crearon los Procesos de Inocuidad de Alimentos y los departamentos habilitantes en Sanidad Animal cambiaron a Cuarentena y Acceso a Mercados Internacionales;

Que, Memorando Nro. MAGAP-DIA/AGROCALIDAD-2012-000727-M de fecha 20 de Agosto del 2012, el Director Técnico de Inocuidad de Alimentos recomienda la modificación a la Resolución 05-Ex SESA, por cuanto el Cambio de SESA a AGROCALIDAD implica que se crearon los Procesos de Inocuidad de Alimentos y los departamentos habilitantes en Sanidad Animal cambiaron a Cuarentena y Acceso a Mercados Internacionales; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo Nro. 1449 y el artículo 7.1, literal b, numeral 1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer la obligación de registro ante AGROCALIDAD, de los establecimientos extranjeros que deseen exportar a Ecuador, animales vivos, productos, subproductos y derivados, para lo cual deberán ser previamente inspeccionados y habilitados por AGROCALIDAD.

Artículo 2.- Se excluyen de esta inscripción, las mercancías que ingresen temporalmente para ferias, exposiciones, competencias, espectáculos circenses y demás cuya permanencia sea únicamente para el evento.

Artículo 3.- La inscripción tendrá una vigencia de dos años, pudiendo ser renovada siempre y cuando las empresas exportadoras no hayan sufrido cambios, tanto en su status sanitario, ni cambios en su razón social, para lo cual AGROCALIDAD solicitará las certificaciones emitidas por los Servicios Sanitarios Oficiales homólogos.

Artículo 4.- En caso de ocurrir modificaciones, en las condiciones sanitarias del país o del establecimiento, AGROCALIDAD se reserva el derecho de solicitar información y realizar verificación “in situ”, en cualquier momento y durante la vigencia de la habilitación.

Artículo 5.- La Dirección de Sanidad Animal, elaborará un listado de los establecimientos habilitados para exportar a Ecuador animales, productos y subproductos de origen pecuario, sustentado en la información recibida del Subproceso de Sistemas de Gestión de la Inocuidad en base del cual se aprobará las importaciones.

Artículo 6.- La Autoridad Oficial competente del país interesado en exportar sus productos a Ecuador, por una sola vez enviará la información documental que se solicita en el ANEXO 1 la misma que será analizada y evaluada por la Dirección de Sanidad Animal; hasta que exista un acuerdo de requisitos sanitarios y la Dirección de Sanidad Animal emita su conformidad.

Artículo 7.- La Dirección de Sanidad Animal, podrá realizar una visita al Servicio Sanitario Oficial, cuando la información enviada no sea suficiente.

Artículo 8.- Cuando la Dirección de Sanidad Animal, emita un informe satisfactorio sobre la condición sanitaria del país exportador. Las empresas interesadas en habilitarse ante Ecuador a través del Servicio Oficial harán llegar el Anexo N° 2 debidamente lleno con la respectiva documentación de respaldo, la misma que será analizada por la Dirección de Inocuidad de los Alimentos, luego de lo cual se enviará una respuesta oficial al país interesado.

Artículo 9.- Para la habilitación de Centros de Producción Primaria Pecuaria de otros países se realizara la inspección conjuntamente entre la Dirección de Sanidad Animal y la Dirección de Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD, con el fin de verificar la condición sanitaria y las Buenas Prácticas Agropecuarias.

Artículo 10.- La Dirección de Inocuidad de Alimentos, realizará la inspección in situ a los Establecimientos que soliciten la habilitación luego de que exista conformidad de la Dirección de Sanidad Animal sobre los requisitos sanitarios.

Artículo 11.- Los costos que se ocasionen como consecuencia de la inspección sanitaria in situ de los establecimientos de origen, incluidas las visitas a mataderos, frigoríficos y centros de producción pecuarios, correrán a cargo de a los interesados conforme a las tarifas internacionales previamente establecidas.

Artículo 12.- Enviar la presente Resolución a la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones, la cual deberá comunicar a la Organización Mundial del Comercio – OMC, para su respectiva publicación.

Artículo 13.- Derogar la Resolución No. 005 de fecha 25 de mayo del 2005 publicada en el Registro Oficial Nro. 36 de fecha 10 de junio del 2005, la cual trata que los establecimientos extranjeros que deseen importar al Ecuador animales vivos, productos, subproductos y derivados deben ser previamente habilitados por el SESA.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito a los 18 de septiembre del 2012.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

No. 184

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente manipulados, conforme establece el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2004; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32, sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, las semillas de pasto azul (*Dactylis glomerata* L.) para la siembra se encuentran en Categoría de Riesgo 4;

Que, de conformidad al artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el registro oficial No. 315 del 16 de abril del 2004, establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, como la entidad técnica de derecho público; transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, autoridad competente para establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, en la Resolución N° 003 del 8 de enero de 2008, publicada en el Registro oficial 260 del 25 de enero de 2008, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, expedido con Resolución N° 6, publicada en Registro Oficial Suplemento 107 del 05 de marzo de 2009, establece la misión de AGROCALIDAD como la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos específicos;

Que, el subproceso de Vigilancia Fitosanitaria de AGROCALIDAD con la información recopilada y con la que cuenta, inició el estudio correspondiente con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del producto detallado anteriormente de acuerdo a sus facultades establecidas en el artículo 8, numeral 2.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD;

Que, existe interés de los importadores para traer semillas de pasto azul (*Dactylis glomerata* L.) para la siembra, procedentes de Dinamarca al territorio Ecuatoriano; y

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de pasto azul (*Dactylis glomerata* L.) para la siembra, procedente de Dinamarca.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, solicitado en el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Dinamarca que consigne lo siguiente:
 - 2.1 Declaración adicional: “Las semillas de pasto azul (*Dactylis glomerata* L.) para la siembra están libres de: *Urocystis agropyri*, *Cirsium arvense*, *Cuscuta epithimum*.
 - 2.2. Desinfección a las semillas en el puerto de embarque con (Carboxin al 20% + Thiram al 20%) FS, en dosis de 250 cc/100 kg de semilla, o productos de similar efecto en dosis adecuadas.
3. Certificado oficial de un laboratorio de nematología, señalando que el envío está libre de *Anguina agrostis*.
4. Certificado oficial de un laboratorio de Bacteriología, señalando que el envío está libre de *Rathayibacter rathayi*.
5. Copia certificada del Registro vigente de lugar de producción emitido por Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF).
6. Las semillas de pasto azul (*Dactylis glomerata*) para la siembra deben estar libres de suelo y cualquier material extraño y estarán contenidas en envases nuevos de primer uso.
7. Inspección en el punto de ingreso en Ecuador, por el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, para determinar su situación fitosanitaria, si en la inspección, no se detectan problemas fitosanitarios el producto será liberado.
8. Toma de una muestra de material vegetal para análisis de laboratorio, cuyo costo será asumido por el importador.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente Resolución encargase a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, a los 25 de septiembre del 2012.

f.) Ing. Diego Alfonso Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

N° 0185

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente manipulados, conforme establece el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2004; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32, sobre "Categorización de productos según su riesgo de plagas", las semillas de raygras anual (*Lolium multiflorum*) para la siembra se encuentran en Categoría de Riesgo 4;

Que, de conformidad al artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el registro oficial No. 315 del 16 de abril del 2004, establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, como la entidad técnica de derecho público; transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, autoridad competente para establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, en la Resolución N° 003 del 8 de enero de 2008, publicada en el Registro oficial 260 del 25 de enero de 2008, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, expedido con Resolución N° 6, publicada en Registro Oficial Suplemento 107 del 05 de marzo de 2009, establece la misión de AGROCALIDAD como la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos específicos;

Que, el subproceso de Vigilancia Fitosanitaria de AGROCALIDAD con la información recopilada y con la que cuenta, inició el estudio correspondiente con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del producto detallado anteriormente de acuerdo a sus facultades establecidas en el artículo 8, numeral 2.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD;

Que, existe interés de los importadores para traer semillas de raygras anual (*Lolium multiflorum*) para la siembra, procedentes de Dinamarca al territorio Ecuatoriano; y

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de raygras anual (*Lolium multiflorum*) para la siembra, procedente de Dinamarca.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, solicitado en el área respectiva de AGROCALIDAD.

No. BCE-0095-2011

2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Dinamarca que consigne lo siguiente:

EL GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

2.1. Declaración adicional: "Las semillas de raygras anual (*Lolium multiflorum*) para la siembra están libres de: *Gloeotinia granigena*, *Monographella nivalis* y *Urocystis agropyri*".

Que el primer inciso del artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece: "...La facultad que corresponde a la Contraloría General del Estado para pronunciarse sobre las actividades de las instituciones del Estado, y los actos de las personas sujetas a esta Ley, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en siete años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas actividades o actos...";

2.2. Desinfección a las semillas en el puerto de embarque con (Carboxin al 20% + Thiram al 20%) FS, en dosis de 250 cc/100 kg de semilla, o productos de similar efecto en dosis adecuadas.

Que el tercer inciso del artículo 80 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, dispone: "...Las instituciones financieras mantendrán sus archivos contables, incluyendo los respaldos respectivos por un período no menor de seis años contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio. Al efecto podrán utilizar los medios de conservación y archivo que estén autorizados por la Superintendencia de acuerdo a las disposiciones generales que imparta con este objeto...";

3. Certificado oficial de un laboratorio de nematología, señalando que el envío está libre de *Anguina agrostis*.

4. Copia certificada del Registro vigente de lugar de producción emitido por Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF).

Que el segundo inciso del artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información manda que "...Quienes administren, manejen, archiven o conserven información pública, serán personalmente responsables, solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación, por las consecuencias civiles, administrativas o penales a que pudiera haber lugar, por sus acciones u omisiones, en la ocultación, alteración, pérdida y/o desmembración de la documentación e información pública. Los documentos originales deberán permanecer en las dependencias a las que pertenezcan, hasta que sean transferidas a los archivos generales o Archivo Nacional. El tiempo de conservación de los documentos públicos, lo determinará la Ley del Sistema de Archivo Nacional y las disposiciones que regulen la conservación de la información pública confidencial...";

5. Las semillas de raygras anual (*Lolium multiflorum*) para la siembra deben estar libres de suelo y cualquier material extraño y estarán contenidas en envases nuevos de primer uso.

6. Inspección en el punto de ingreso en Ecuador, por el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, para determinar su situación fitosanitaria, si en la inspección, no se detectan problemas fitosanitarios el producto será liberado.

7. Toma de una muestra de material vegetal para análisis de laboratorio, cuyo costo será asumido por el importador.

Que el artículo 18 de la Ley ibídem, establece que "...La información clasificada previamente como reservada, permanecerá con tal carácter hasta un período de quince años desde su clasificación. La información reservada será desclasificada cuando se extingan las causas que dieron lugar a su clasificación. Se ampliará el período de reserva sobre cierta documentación siempre y cuando permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación...";

Artículo 3.- De la ejecución de la presente Resolución encargase a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Que el artículo 1 de la Sección I (De los Procedimientos Generales) del Capítulo II (Normas para la Conservación de los Archivos en Sistemas de Microfilmación, Magneto - Ópticos u Ópticos) del Subtítulo II (De la Información) del Título VIII (De la Contabilidad, Información y Publicidad) de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, señala que "...Las instituciones del sistema financiero mantendrán sus

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, a los 25 de septiembre del 2012.

f.) Ing. Diego Alfonso Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD.

archivos contables, incluyendo los respaldos respectivos, por un periodo no menor a seis años contados a partir del cierre del ejercicio.”;

Que el numeral 6 del Acápito VI (Conservación de los Documentos) del Instructivo de Organización Básica y Gestión de Archivos Administrativos, expedido por el Consejo Nacional de Archivos, señala que “...Ningún documento original puede ser eliminado aunque hayan sido reproducidos por cualquier medio; excepto aquellos documentos que consten en la Tabla de Plazos de Conservación, elaborados por la institución y puestos a consideración del Consejo Nacional de Archivos para su autorización de eliminación o traslado al Archivo Intermedio.”;

Que el numeral 1 del Acápito VI.1 (Tabla de Plazos de Conservación Documental) del Instructivo ibídem, establece que, al respecto, “La institución debe disponer de un formato. Ejemplo: TABLA DE PLAZOS DE CONSERVACIÓN DOCUMENTAL DSINAR-TPCD-01 (ANEXO 6), elaborada por un Comité, el mismo que estará integrado por profesionales entendidos en la materia de que tratan los documentos, un delegado del Jurídico, un delegado de Auditoría y el Jefe del Archivo Central...”;

Que el Secretario General de la Institución, mediante Memorando No. BCE-SE-2011-0071-M de 13 de julio de 2011, en cumplimiento de la disposición anterior manifestó que la presente Resolución fue elaborada por esa dependencia, en coordinación con la Asesoría Legal y Auditoría General;

Que es necesario actualizar las normas y los procedimientos para la selección, calificación y conservación de la documentación generada por la Entidad, así como establecer los mecanismos para la destrucción y venta de papel de desecho y sin valor documental; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la letra d) del artículo 70 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado.

Resuelve:

Artículo 1.- Sustituir el Capítulo III (SELECCION, CALIFICACIÓN Y DESCARTE DE DOCUMENTOS) del título IV (OTRAS DISPOSICIONES) del Libro I (ADMINISTRATIVO) de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General, por el siguiente:

“SECCION I.- Selección, Calificación y Conservación de Documentos.-

Artículo 1.- Períodos Generales de Conservación.-

Los periodos mínimos de conservación de documentos serán los siguientes:

- a) Los documentos contables permanecerán en los Archivos del Banco Central del Ecuador a cargo de la Secretaría General, durante siete años contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio.
- b) Los documentos administrativos deberán permanecer en dichos archivos por un periodo de 15 años desde la fecha de su expedición, siempre que no se refieran a trámites pendientes, en cuyo caso permanecerán 15 años desde la fecha en que éstos sean concluidos.
- c) Transcurridos los plazos indicados, los documentos que se consideren como parte del Patrimonio Documental de la Entidad; esto es, aquellos que constituyan fuente de estudios históricos, económicos, sociales, jurídicos o de cualquier otra índole de investigación; se conservarán de manera permanente en los Archivos de la institución.

Artículo 2.- Tabla Específica de Conservación de Documentos.-

Para la aplicación de lo dispuesto en las normas y disposiciones legales respectivas, los periodos de conservación de los documentos de los referidos Archivos del Banco Central del Ecuador, constan en la siguiente tabla:

TABLA DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR		
DOCUMENTOS CONTABLES		
DOCUMENTOS RELACIONADOS CON:	PERIODO DE CONSERVACIÓN FÍSICA	OBSERVACIONES
Anticipo a Empleados	7 años	Desde la fecha de cancelación
Arqueos de Caja	7 años	Desde la fecha del arqueo
Auxiliares Contables	25 años	Permanente, en formato digital
Cartas de Crédito	15 años	Permanente, en formato digital
Cheques	8 años	Permanente, en microfilm o en formato digital.
Comprobantes Contables	15 años	<ul style="list-style-type: none"> • Sujeto a calificación del área responsable. • Permanente en microfilm o formato digital.

TABLA DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR		
DOCUMENTOS CONTABLES		
DOCUMENTOS RELACIONADOS CON:	PERIODO DE CONSERVACIÓN FÍSICA	OBSERVACIONES
Importaciones y Exportaciones	7 años	Verificar que no existan trámites pendientes en el área de Comercio Exterior.
Estados de Cuentas de Pagadores del Gobierno Central (ENTIDADES PÚBLICAS)	15 años	
Estados de Cuentas Reservadas	Permanente	Crear respaldo en formato digital
Estados Financieros de la Institución	Permanente	Crear respaldo en formato digital
Liquidación de Haberes a Empleados del BCE	Permanente	Crear respaldo en formato digital
Mensajes Swift	7 años	Permanente, en formato digital
Operaciones a través de Convenios de Pago	15 años	Permanente en formato digital
Prestamos Extraordinarios a Empleados	7 años	Desde la fecha de cancelación
Reconciliaciones Bancarias	25 años	Permanente en formato digital
Remesas de Especies Monetarias	7 años	
Roles de Pago a Empleados del B.C.E.	Permanente	Crear respaldo en formato digital
Viáticos	7 años	
Documentos de Comercio Exterior (Reembolsos, Autorizaciones Previas, Venta de Divisas, Derechos arancelarios, etc.)	7 años	
Giros Cablegráficos en Moneda Extranjera	7 años	Permanente, en formato digital
Cámara de Compensación	7 años	
Movimiento Diario de Ventanilla	7 años	
Movimiento de Cuentas Corrientes y Caja en Línea	7 años	
Movimiento Diario de Operaciones Monetarias	7 años	
Documentos de Sucursales del BCE Cerradas (En mal estado de conservación)	0 años	Previa revisión
Archivo de la Auditoría General	25 años	Previa revisión, crear respaldo en formato digital y conservar en forma permanente
Archivo de la Asesoría Legal	25 años	Previa revisión, crear respaldo en formato digital y conservar en forma permanente
Formularios y documentos de respaldo de encuestas realizadas por la Dirección General de Estudios y Dirección de Estadísticas Económicas	7 años	
Archivo de la Deuda Interna y Externa	Permanente	Previa revisión, crear respaldo en formato digital y conservar en forma permanente
Archivo de las diferentes áreas de la institución	7 años	Previa revisión, crear respaldo en formato digital y conservar en forma permanente
DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS		
DOCUMENTOS RELACIONADOS CON:	PERIODO DE CONSERVACIÓN FÍSICA	OBSERVACIONES
Aportes al IESS	Permanente	Crear respaldo en formato digital
Acciones de Personal: Becas, Contratos, Nombramientos, Sanciones, Traslados, Reclasificaciones, Destitución de Cargos, Supresión de Partidas, Renuncias.	Permanente	Crear respaldo en formato digital
Acciones y procesos Judiciales del BCE	Permanente	Crear respaldo en formato digital
Actas de Entrega Recepción	15 años	Crear respaldo en formato digital
Actas de Incineración y de baja de Documentos	Permanente	Crear respaldo en formato digital
Actas de los Comités del BCE	Permanente	Crear respaldo en formato digital

DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS		
DOCUMENTOS RELACIONADOS CON:	PERIODO DE CONSERVACIÓN FÍSICA	OBSERVACIONES
Actas de Microfilmación y Digitalización de Documentos	Permanente	Crear respaldo en formato digital
Actas de Sesiones del Directorio del BCE y Junta Monetaria	Permanente	Crear respaldo en formato digital
Actas de Sesiones de Junta Bancaria	Permanente	Crear respaldo en formato digital
Ayudas Económicas a Empleados	15 años	
Cartas Poder	Permanente	Crear respaldo en formato digital
Grabación de audio de Sesiones de Comités	7 años	Crear respaldo en formato digital
Comisión de Servicios a Otras Instituciones	15 años	Crear respaldo en formato digital
Construcción de Edificios del BCE	Permanente	Crear respaldo en formato digital
Contratos en general	15 años	Desde la fecha de vencimiento
Contratos de Fideicomisos con entidades financieras	Permanente	Crear respaldo en formato digital
Contratos de Fideicomisos con Organismos Seccionales	Permanente	Crear respaldo en formato digital
Numéricos de oficina	25 años	Crear respaldo en formato digital
Delegaciones	Permanente	Crear respaldo en formato digital
Distributivo de Sueldos	Permanente	Crear respaldo en formato digital
Documentos Normativos	Permanente	Crear respaldo en formato digital
Documentos Calificados como: Reservados, Confidenciales y Secretos	Permanente	Crear respaldo en formato digital
Donaciones	Permanente	Crear respaldo en formato digital
Escrituras	Permanente	Crear respaldo en formato digital
Files de Personal del BCE	Permanente	Crear respaldo en formato digital
Firmas Autorizadas	Permanente	Crear respaldo en formato digital
Fotografías	Permanente	Sujeto a calificación
Informes y Memorandos en General	Permanente	Crear respaldo en formato digital
Películas con Información Microfilmada	Permanente	Trasladar a formatos digitales y mantener actualizadas las versiones
Archivos en Formato Digital	Permanente	Mantener actualizadas las versiones
Planes de Acción Institucional	Permanente	Crear respaldo en formato digital
Préstamos Hipotecarios	Permanente	Crear respaldo en formato digital
Presupuesto del BCE	Permanente	Crear respaldo en formato digital
Regulaciones y Resoluciones del Directorio del BCE	Permanente	Crear respaldo en formato digital
Resoluciones Administrativas del BCE	Permanente	Crear respaldo en formato digital
Videos relacionados con la actividad Operativa, Administrativa, Cultural y Técnica del BCE	7 años	Crear respaldo en formato digital , mantener actualizadas las versiones
Historias Clínicas del Personal del BCE		Entregar al servidor en el momento de su retiro
Documentos relacionados con Seguro de Vida y Asistencia Médica para el Personal del BCE	15 años	
Documentos relacionados con el Fondo de Pensiones de los Jubilados del BCE	Permanente	Crear respaldo en formato digital
Documentos Relacionados con el Fondo Complementario Previsional Cerrado del BCE	Permanente	Crear respaldo en formato digital
Documentos de Sucursales del BCE Cerradas (En mal estado de conservación)	0 años	Previa revisión
Copias de documentos	0 años	Verificar que exista el original o una copia de los documentos
Recortes de prensa	6 años	
Solicitudes de vacaciones	15 años	
Practicantes	6 años	
Registros Oficiales	0 años	
Temarios de Sesiones Junta Monetaria con anexos	Permanente	Mantener una copia
Temarios de sesiones del Directorio con anexos	Permanente	Mantener una copia
Temarios de Sesiones de Junta Bancaria con anexos	Permanente	Crear respaldo en formato digital
Archivos de oficina de las diferentes áreas de la institución	15 años	Previa revisión. En formato digital permanente.
Documentos digitalizados y microfilmados	Permanente	Mantener actualizada las versiones del software para recuperar la información.

SECCION II.- De la Venta de Papel de Desecho.-

Artículo 1.- Se considerara papel de desecho y sin valor documental

- a) Los documentos que han cumplido su período de conservación y que no hayan sido calificados como permanentes.
- b) Las copias y fotocopias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo.
- c) Los formularios continuos y demás formas impresas que, por cualquier falla o defecto, no puedan ser utilizados.
- d) Los folletos, trípticos, afiches e impresos que hayan perdido vigencia.
- e) Papel, cartulina y cartón que en las dependencias de la institución se genere como desecho.
- f) El papel que ha servido como borrador de oficios, proyectos, informes, etc., que no contenga información que afecte al sigilo bancario y que no haya sido calificada como confidencial, reservada o secreta.

Artículo 2.- El Responsable del Subproceso de Archivo y Microfilm, previa a la venta y destrucción del papel de desecho y sin valor documental, realizará las siguientes actividades:

- a) Elaborará una Acta de Baja de Documentos mediante la cual se declara que los documentos han perdido valor para la institución; y, por tanto son considerados papel de desecho, la misma que contendrá los siguientes datos:

- Lugar y fecha.
- Nombre de los intervinientes. Con su respectiva delegación, en caso de requerirla.
- Nombre de la Oficina de la institución (Casa Matriz o Sucursal) a cuyo archivo corresponden los documentos.
- Detalle de los grupos de documentos dados de baja con el respectivo año de emisión.
- Nombre y firma del responsable del Subproceso de Archivo y Microfilm de la Casa Matriz, Sucursales y Oficinas de la institución.

- b) Solicitará al Consejo Nacional de Archivos la verificación de que la documentación que se pretende dar de baja no tiene valor documental.
- c) Solicitará a la Dirección Administrativa la venta del papel de desecho, para lo cual entregará al delegado de la Dirección Administrativa el material a darse de baja y suscribirá un Acta de Entrega Recepción.

Artículo 3.- El delegado de la Dirección Administrativa solicitará al Director Administrativo el inicio del proceso correspondiente para proceder a la venta del papel de desecho, para lo cual se realizarán las siguientes acciones:

- a) Conjuntamente con el delegado de la Auditoría General verificarán el peso del papel de desecho, en el sitio de venta o en las instalaciones del comprador, el cual emitirá un detalle del tipo de papel adquirido y garantizará la destrucción del material entregado.
- b) Emitirá una factura del Banco Central del Ecuador por la venta del papel de desecho en la que se detallará el tipo de papel, peso, valor por cada kilo y valor total de la venta.
- c) El original de la factura lo entregará al comprador y exigirá el pago conforme al plazo establecido en el respectivo contrato.
- d) Una vez recaudado el valor de la factura entregará la primera copia al Subproceso de Pagos a Proveedores conjuntamente con el valor recibido; la segunda copia a la Auditoría General y la tercera copia se conservará en el Subproceso de Archivo y Microfilm conjuntamente con el acta de los documentos declarados como papel de desecho.
- e) El valor recaudado por la venta de papel de desecho se contabilizará de conformidad con las instrucciones emitidas por la Dirección Financiera del Banco Central del Ecuador.
- f) En caso de incumplimiento de las cláusulas contenidas en el contrato por parte del comprador, notificará al Director Administrativo para que disponga las acciones a que hubiere lugar.

SECCION III.- Base Legal.-

Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Art. 71, publicada en el Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002.

Ley del Sistema Nacional de Archivos, Artículo 7, publicada en el Registro Oficial No. 265 de 16 de junio de 1982.

Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Archivos, Artículo 2, publicado en el Registro Oficial No. 517 de junio 20 de 1983.

Artículo 3 e inciso tercero del artículo 80 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, publicada en el Registro Oficial 250 de 23 de enero de 2001.

Resolución de la Junta Bancaria No. JB-99-121 de 8 de marzo de 1999, Artículos 1 y 4 de la Sección I de la Codificación de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

Instructivo de Organización Básica y Gestión de Archivos Administrativos, expedido por el Consejo Nacional de Archivos, Numeral VI.- Conservación de Documentos,

publicado en el Registro Oficial No. 67 de 25 de julio de 2005.

Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 10 y 18.

Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, Registro Oficial No. 378 de 17 de octubre de 2006.

Acuerdo No. 039-CG, Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, emitida por la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.87 de 14 de diciembre del 2009.”

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dada en Quito, los 4 días del mes de agosto de 2011.

f.) Ing. Christian Ruiz H., MA, Gerente General.

Es fiel copia del documento que reposa en los archivos de la institución.- Lo certifico.- 17 de octubre del 2012.- Secretario General del Banco Central del Ecuador.

**EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GONZANAMÁ**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar*

la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución Política: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros

metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, en aplicación al Art. 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expide:

La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2012 -2013.

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 3. DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 4. JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación

PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 5. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Gonzanamá

Art. 6. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.:

23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 7. -VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 8.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. - EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 10.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 11. - IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 12.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los **Arts. 110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 14.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 15. - CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las

disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 18. OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 19. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 20. -VALOR DE LA PROPIEDAD.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2011

SECTOR HOMOG	COBERTURA	Infraestructura Básica				Infraest.Complem		Serv.Mun		TOTAL	NUMERO MANZ
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles	Rec. Bas.		
SH 1	COBERTURA	98.00	100.00	100.00	91.00	99.00	77.00	100.00	100.00	96.00	24.00
	DEFICIT	2.00	0.00	0.00	9.00	1.00	23.00	0.00	0.00	4.00	
SH 2	COBERTURA	86.00	100.00	94.00	61.00	93.00	34.00	87.00	96.00	81.00	12.00
	DEFICIT	14.00	0.00	6.00	39.00	7.00	66.00	13.00	4.00	19.00	
SH 3	COBERTURA	58.00	79.00	74.00	53.00	66.00	20.00	40.00	54.00	56.00	8.00
	DEFICIT	42.00	21.00	26.00	47.00	34.00	80.00	60.00	46.00	44.00	
SH 4	COBERTURA	44.00	76.00	51.00	42.00	39.00	20.00	34.00	36.00	42.00	13.00
	DEFICIT	56.00	34.00	49.00	58.00	61.00	80.00	66.00	64.00	58.00	
SH 5	COBERTURA	6.00	65.00	21.00	28.00	6.00	2.00	2.00	5.00	17.00	12.00
	DEFICIT	94.00	35.00	79.00	72.00	94.00	98.00	98.00	97.00	83.00	
CIUDAD	COBERTURA	58.00	82.00	68.00	55.00	61.00	31.00	53.00	58.00	58.00	69.00
	DEFICIT	42.00	18.00	32.00	45.00	39.00	69.00	47.00	42.00	42.00	

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2011

AREA URBANA DE GONZANAMÁ

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M2	LIMIT. INF.	VALOR M2	No Mz
1	9,42	72	8,12	56	12
2	7,79	60	6,57	45	25
3	6,16	40	4,95	23	12
4	4,54	20	3,32	10	10
5	2,91	08	1,69	5	10

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se **deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente Ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso**, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMETRICOS	COEFICIENTE
1.1.-RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a 0.94
1.2.-FORMA	1.0 a 0.94
1.3.-SUPERFICIE	1.0 a 0.94
1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a 0.95
2.- TOPOGRAFICOS	
2.1.-CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a 0.95
2.2.-TOPOGRAFIA	1.0 a 0.95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	COEFICIENTE
3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a 0.88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGIA ELECTRICA	
3.2.-VIAS	COEFICIENTE
ADOQUIN	1.0 a 0.88
HORMIGON	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	

3.3.-INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA SERVICIOS	1.0 a 0.93
ACERAS	Y
BORDILLOS	
TELEFONO	
RECOLECCION DE BASURA	
ASEO DE CALLES	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la **tierra y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna / turco / hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Cuadro de factores de reposición Urbana y Rural:

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante	Valor	Rubro Edificación ACABADOS		Rubro Edificación ACABADOS		Rubro Edificación INSTALACIONES	
1 piso	16.2000						
+ 1 piso	16.1000						
Rubro Edificación ESTRUCTURA	Valor	Rubro Edificación ACABADOS	Valor	Rubro Edificación ACABADOS	Valor	Rubro Edificación INSTALACIONES	Valor
Columnas y		Revestimiento de		Tumbados		Sanitarios	
No tiene	0.0000	Madera Común	0.2150	No tiene	0.0000	No tiene	0.0000
Hormigón Armado	2.8943	Caña	0.0755	Madera Común	0.8543	Pozo Ciego	0.1170
Pilotes	1.4130	Madera Fina	1.4230	Caña	0.1610	Canalización Aguas	0.1003
Hierro	1.6431	Arena-Cemento	0.2100	Madera Fina	1.0504	Canalización Aguas	0.1003
Madera Común	0.7759	Tierra	0.0000	Arena-Cemento	0.3300	Canalización	0.2837
Caña	0.5133	Marmol	3.2702	Tierra	0.2678		
Madera Fina	0.5300	Marmeton	2.3359	Grafiado	0.0000	Baños	
Bloque	0.5365	Marmolina	1.3375	Champiado	0.4040	No tiene	0.0000
Ladrillo	0.5365	Baldosa Cemento	0.6690	Fibro Cemento	0.6630	Letrina	0.0680
Piedra	0.6061	Baldosa Cerámica	0.9512	Fibra Sintética	1.1315	Baño Común	0.0883
Adobe	0.5365	Parquet	1.1213	Estuco	0.6930	Medio Baño	0.1166
Tapial	0.5365	Vinyl	0.4681			Un Baño	0.1496
		Duela	0.7475	Cubierta		Dos Baños	0.2991
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1.1213	No tiene	0.0000	Tres Baños	0.4487
No tiene	0.0000	Tabla	0.5606	Arena-Cemento	0.3628	Cuatro Baños	0.5982
Hormigón Armado	0.7505	Azulejo	0.6490	Baldosa Cemento	0.7421	+ de 4 Baños	0.8973
Hierro	1.0176	Cemento alisado	0.3364	Baldosa Cerámica	1.0530		
Madera Común	0.4457			Azulejo	0.6490	Eléctricas	
Caña	0.2079	Revestimiento		Fibro cemento	1.5547	No tiene	0.0000
Madera Fina	0.6170	No tiene	0.0000	Teja común	0.8914	Alambre Exterior	0.4963
		Madera Común	1.2801	Teja vidriada	1.3142	Tubería Exterior	0.5162
Entre Pisos		Caña	0.3795	Zinc	0.6830	Empotradas	0.5429
No Tiene	0.0000	Madera Fina	1.8011	Polietileno	0.8165		
Hormigón Armado	0.4042	Arena-Cemento	0.4929	Domos/traslúcido	0.8165		
Hierro	0.5422	Tierra	0.3999	Ruberoy	0.8165		
Madera Común	0.1518	Marmol	2.9950	Paja-hojas	0.2270		
Caña	0.0911	Marmeton	2.1150	Gady	0.1170		
Madera Fina	0.4220	Marmolina	1.2350	Tejuelo	0.4364		
Madera y Ladrillo	0.2707	Baldosa Cemento	0.6675				
Bóveda de Ladrillo	0.2676	Baldosa Cerámica	1.2240	Puertas			
Bóveda de Piedra	0.7516	Azulejo	1.5096	No tiene	0.0000		
		Grafiado	1.2956	Madera Común	0.4924		
Paredes		Champiado	0.6340	Caña	0.0150		
No tiene	0.0000	Piedra o ladrillo orna	2.1124	Madera Fina	0.9468		
Hormigón Armado	0.9314	Revestimiento		Aluminio	1.1896		
Madera Común	0.9587	No tiene	0.0000	Enrollable	0.6613		
Caña	0.8288	Madera fina	0.9285	Hierro-Madera	0.0722		
Madera Fina	1.5388	Madera común	0.6550	Madera Malla	0.0300		
Bloque	0.9214	Arena-Cemento	0.2279	Tol Hierro	0.8651		
Ladrillo	1.0360	Tierra	0.1854				
Piedra	1.9338	Marmol	2.2848	Ventanas			
Adobe	0.5525	Marmeton	2.2848	No tiene	0.0000		
Tapial	0.5525	Marmolina	2.2848	Hierro	0.5211		
Bahareque	0.5829	Baldosa Cemento	0.2227	Madera Común	0.2824		
Fibro-Cemento	0.7011	Baldosa Cerámica	0.4060	Madera Fina	0.3690		
		Grafiado	0.6006	Aluminio	0.5982		
Escalera		Champiado	0.2086	Enrollable	0.2370		
No Tiene	0.0000	Aluminio	1.8279	Hierro-madera	1.0000		
Hormigón Armado	0.0433	Piedra o ladrillo orna	0.7072	Madera Malla	0.1393		
Hormigón Ciclopeo	0.0851	Cemento alisado	0.9792	Cubre Ventanas			
Hormigón Simple	0.0349			No tiene	0.0000		
Hierro	0.0697	Revestimiento		Hierro	0.1789		
Madera Común	0.0511	No tiene	0.0000	Madera Común	0.4601		
Caña	0.0251	Madera Común	0.0161	Caña	0.0000		
Madera Fina	0.0890	Caña	0.0150	Madera Fina	0.2263		
Ladrillo	0.0333	Madera Fina	0.0259	Aluminio	0.4492		
Piedra	0.0349	Arena-Cemento	0.0081	Enrollable	0.5003		
Cubierta		Tierra	0.0066	Madera Malla	0.0210		
No tiene	0.0000	Marmol	0.0813	Closets			
Hormigón Armado	1.9319	Marmeton	0.0813	No tiene	0.0000		
Hierro (vigas)	2.5911	Marmolina	0.0813	Madera Común	0.1957		
Estereoestructura	3.4737	Baldosa Cemento	0.0166	Madera Fina	0.4892		
Madera Común	0.5500	Baldosa Cerámica	0.0623	Aluminio	0.6397		
Caña	0.7255	Grafiado	0.3531	Tol hierro	0.3387		
Madera Fina	0.4353	Champiado	0.3531				
		Piedra o ladrillo orna	0.0349				

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,90	0,92	0,88	0,88
7-8	0,90	0,90	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,80	0,86	0,83	0,83

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,80	0,79	0,70	0,80	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,60	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,70	0,70	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,40	0,59	0,44	0,44
31-32	0,06	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,50	0,50	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,30	0,30
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,40	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,30	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,40	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,40	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,30	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,20	0,20
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,20	0,20
77-80	0,40	0,36	0,33	0,28	0,27	0,20	0,20
81-84	0,40	0,36	0,32	0,28	0,26	0,20	0,20
85-88	0,40	0,35	0,32	0,28	0,26	0,20	0,20
89	0,40	0,35	0,32	0,28	0,25	0,20	0,20

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS	ESTABLE	% REPARAR	TOTAL
CUMPLIDOS			DETERIORO
0-2	1	0,84 a 0,30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 21.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

Art. 22.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0.40 o/oo (cero punto cuarenta por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 23.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las

partes según Atr. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

Art. 24. - IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 25. - RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 26. - LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 27. - NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 28. - ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 29. - EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 30. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 31. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

- 1. - El impuesto a la propiedad rural

Art. 32. - EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios

05.-) Uso y calidad del suelo

06.-) Descripción de las edificaciones

07.-) Gastos e Inversiones

Art. 33.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE GONZANAMÁ

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 5.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3
4	SECTOR HOMOGÉNEO 5.4
5	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2.1

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del **plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

SECTOR HOMOGENEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 5.1	1,759.26	1,574.07	1,333.33	1,111.11	1,000.00	685.19	518.52	370.37
SH 5.2	978.15	875.19	741.33	617.78	556.00	380.96	288.30	205.93
SH 5.3	833.49	745.75	640.47	543.96	465.00	350.94	263.21	175.47
SH 5.4	722.36	646.32	555.08	471.43	403.00	304.15	228.11	152.08
SH 5.2.1	79,167.00	70,833.00	60,000.00	50,000.00	45,000.00	30,833.00	23,333.00	16,667.00

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra **de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana** el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO **1.00 A 0.98**

REGULAR

IRREGULAR

MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS **1.00 A 0.96**

CAPITAL PROVINCIAL

CABECERA CANTONAL

CABECERA PARROQUIAL

ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE **2.26 A 0.65**

0.0001 a 0.0500

0.0501 a 0.1000

0.1001 a 0.1500

0.1501 a	0.2000	
0.2001 a	0.2500	
0.2501 a	0.5000	
0.5001 a	1.0000	
1.0001 a	5.0000	
5.0001 a	10.0000	
10.0001 a	20.0000	
20.0001 a	50.0000	
50.0001 a	100.0000	
100.0001 a	500.0000	
+ de 500.0001		
2.- TOPOGRÁFICOS		1.00 A 0.96
PLANA		
PENDIENTE LEVE		
PENDIENTE MEDIA		
PENDIENTE FUERTE		
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO		1.00 A 0.96
PERMANENTE		
PARCIAL		
OCASIONAL		
4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN		1.00 A 0.93
PRIMER ORDEN		
SEGUNDO ORDEN		
TERCER ORDEN		
HERRADURA		
FLUVIAL		
LÍNEA FÉRREA		
NO TIENE		
5.- CALIDAD DEL SUELO		
5.1.- TIPO DE RIESGOS		1.00 A 0.70
DESLAVES		
HUNDIMIENTOS		
VOLCÁNICO		
CONTAMINACIÓN		
HELADAS		
INUNDACIONES		
VIENTOS		
NINGUNA		
5.2.- EROSIÓN		0.985 A 0.96
LEVE		
MODERADA		
SEVERA		
5.3.- DRENAJE		1.00 A 0.96
EXCESIVO		
MODERADO		
MAL DRENADO		
BIEN DRENADO		
6.- SERVICIOS BÁSICOS		1.00 A 0.942
5 INDICADORES		
4 INDICADORES		
3 INDICADORES		
2 INDICADORES		
1 INDICADOR		
0 INDICADORES		

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado

en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI =	VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S =	SUPERFICIE DEL TERRENO
Fa =	FACTOR DE AFECTACIÓN
Vsh =	VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO
CoGeo =	COEFICIENTES GEOMÉTRICOS
CoT =	COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA
CoAR =	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
CoAVC =	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN
CoCS =	COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
CoSB =	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

Art. 34. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0,98 o/oo (cero punto noventa y ocho por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 35. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 36.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 37.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Gonzanamá, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Ing. Norman Espinoza Luna, Alcalde.

f.) Lic. Yolanda Maza Chamba, Secretaria.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

CERTIFICO: La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2012 -2013. Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Gonzanamá, en las sesiones: Ordinarias de los días dos y cinco de diciembre del dos mil once, en primer y segundo debate respectivamente.

f.) Lic. Yolanda Maza, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN GONZANAMA, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil once, a las catorce horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código de Reordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza con la que el Concejo Cantonal de Gonzanamá, Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2012 -2013.

f.) Ing. Norman Espinoza Luna, Alcalde del cantón Gonzanamá.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Ing. Norman Espinoza Luna, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Gonzanamá, el cinco de diciembre del dos mil once.

f.) Lic. Yolanda Maza, Secretaria del Concejo Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL CANTÓN GONZANAMÁ.- Certifico: Que el presente documento es fiel copia de su original.- Gonzanamá, a 11 de octubre del 2012.- f.) Lcda. Yolanda Maza Ch., Secretaria General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece una nueva organización territorial del Estado, que incorpora nuevas competencias a los municipios y establece el mecanismo para su funcionamiento;

Que, el numeral 12 del art. 264, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Municipales tendrán la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los Gobiernos

Autónomos Descentralizados tienen la competencia de ejercer el control del uso y ocupación del suelo en el Cantón,

Que, el cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos, posee varios ríos y esteros, cuyas riberas contienen abundante material pétreo (piedra, arena, lastre) y arcillas, que se encuentran explotados, sin ningún control ni tributación a favor del Municipio, por personas naturales o jurídicas, para construcciones o en obras viales:

Qué, el Artículo 614 del Código Civil, determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de dicho Código, así como, a las Leyes especiales y Ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, es necesario aplicar normas legales actualizadas, según lo determina el Art. 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y según lo determinado en la Ley de Minería Arts. 26, 28 y 144; así como lo señala el Art. 31 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que debe reglamentarse la explotación de material pétreo, dentro de la jurisdicción cantonal, cuya transportación, provoca el deterioro de carreteras y vías de acceso, así como las calles de la ciudad;

Qué, es obligación primordial de los Municipios el procurar el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los Concejos Cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de las obras públicas;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, expidió la Reforma a la Ordenanza que reglamenta la concesión de los permisos para la explotación de canteras, material pétreo y arena en los ríos, playas y canteras del Cantón, en la que establece tasas por permisos de explotación y los costos por minado, cargada y transporte que brinde la municipalidad a la población que así lo requiera.

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 240, párrafo primero de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma normativa suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Expide:

LA ORDENANZA DE COBRO, EXTRACCIÓN Y VENTA DE MATERIAL PÉTREO EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO Y ALQUILER DE LAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS

Art. 1.- Todo concesionario de explotación de material pétreo, tales como piedras, ripio, arena, material de relleno y otros, los mismos que los obtenga de minas ubicadas en

los lechos y las playas de los ríos y canteras dentro de la jurisdicción territorial del cantón Gonzalo Pizarro, además del permiso ambiental mantener obligatoriamente el respectivo permiso que regula mediante la presente ordenanza.

Art. 2.- Los propietarios de volquetes, plataformas o camionetas o cualquier vehículo de transportación perteneciente a personas naturales o jurídicas, que se dediquen a la explotación de material pétreo u otros, están obligados a cancelar el valor fijado por el Gobierno Municipal, previa solicitud y el pago realizado en la Tesorería Municipal; los medios de transporte que no se registren en la municipalidad no podrán ejercer o prestar su servicio en ninguna parte de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- La tasa señalada para los vehículos, será de acuerdo a la siguiente escala:

Volquetes de un eje	\$ 10.00
Volquetes de doble eje	\$ 20.00
Volquetes de mayor número de ejes o bañeras	\$ 30.00

Art. 4.- Las instituciones públicas, como gobiernos provinciales, gobiernos municipales y Ministerio de Obras Públicas, están exentos de estos pagos, pero suscribirán convenios de cooperación con la Alcaldía Municipalidad del Cantó Gonzalo Pizarro, que determinará los beneficios que recibirá, como compensación.

Art. 5.- Con la finalidad de efectuar un correcto control y aplicación de esta ordenanza, se designará al personal necesario, que solicitará el respectivo recibo que le acredite haber cancelado en Recaudación el valor asignado. Dicho recibo será por duplicado, uno para el conductor del vehículo y el otro para el control respectivo.

Art. 6.- Toda explotación de material pétreo u otros, realizada en la jurisdicción cantonal, previa a su transportación, será comunicada al Director de Servicios Públicos y Ambientales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro, a fin de brindar la correspondiente protección a la ciudadanía, bienes públicos, privados, agrícolas o sectores ecológicos. Quienes no cumplan el ordenamiento señalado y perjudiquen los intereses del cantón, estarán impedidos de ingresar a las minas respectivas.

Art. 7.- Semanalmente el encargado de la supervisión, con el propósito de mantener un registro, informará por escrito a Recaudación sobre el número y clase de vehículos que han extraído material pétreo u otros, adjuntando las copias de los recibos respectivos.

Art. 8.- El incumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza, será sancionado por las autoridades de Tránsito del cantón y/o por el Comisario(a) Municipal en la siguiente forma:

- a) Multa con el 10% del Sueldo básico
- b) Su reincidencia será el doble, es decir, 20%; y,
- c) En caso de no cancelar, el vehículo y el infractor no podrán ingresar a transportar ningún tipo de material desde la mina hasta que cancele la multa establecida.

Art. 9.- Quienes contaminen las aguas, con desechos plásticos, residuos de hidrocarburos o cualquier otro material contaminante, que altere la salud humana o el desarrollo de la flora y fauna en los lugares donde se realice la extracción de material pétreo, serán sancionados, de acuerdo a lo que determina la Ley de Aguas, Art. 22, y demás Normativas Ambientales. Estarán impedidos de ingresar a las minas hasta que las autoridades competentes determinen la responsabilidad y resuelvan lo pertinente, hasta tanto firme un acta de compromiso de no continuar en el proceso de contaminación ambiental, y en caso de reincidencia se prohibirá definitivamente su ingreso.

Art. 10.- Todo vehículo, de manera obligatoria, circulará con una lona cubierto el balde con la finalidad de que los materiales no caigan a las calles o carretera, evitando cualquier accidente, cumplirán las demás normas establecidas.

Art. 11.- En nuestro cantón, existen transportistas o grupos asociados de transportistas de material pétreo, los mismos que serán considerados por parte de las instituciones públicas o privadas, en las contrataciones directas o a través de contratistas, previo el cumplimiento de los requisitos de la Ley de Tránsito y Políticas Institucionales; siendo así serán incluidos en la transportación de los materiales de construcción o relleno que salen de nuestra jurisdicción.

Para la identificación de los vehículos deberán llevar un código numérico, otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 12.- Los transportistas de otros cantones, podrán laborar en nuestro cantón pero los de este sector obligatoriamente serán contratados, siempre y cuando cumplan con los requisitos considerados en los Art. 2 y Art. 10 de esta Ordenanza; y, en concordancia con los Arts. 14 y 33 de la Constitución de la República.

Art. 13.- Todo propietario o explotador de canteras, minas etc., deberá cancelar por la explotación de conformidad a lo siguiente:

- a) Tasa por explotación

RANGO DE EXPLOTACIÓN		HASTA	TASA POR MINADO
DESDE			
(m3)		(m3)	USD
1,00		100,00	0,40
100,01		en adelante	0,50

b) En caso de requerir la utilización de la maquinaria y equipo de la Municipalidad

RANGO DE EXPLOTACIÓN	HASTA	TASA POR MINADO Y CARGADO USD
DESDE		USD
(m3)	(m3)	USD
1,00	200,00	0,60
200,01	en adelante	1,00

COSTO TRANSPORTE		COMUNIDAD	CONTRATISTA
DESDE	HASTA		
km	km	(m3/km)	(m3/km)
-	10,00	0,20	0,40
10,01	20,00	0,18	0,36
20,01	en adelante	0,16	0,32

Art. 14.- EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro, brindará el servicio de alquiler de maquinaria, para personas naturales y que utilicen para obras propias, de acuerdo al siguiente costo:

ALQUILER DE MAQUINARIA

	COSTO POR HORA		
	HASTA 1	DE 1 A 8	MÁS DE 8
EXCAVADORA	25,00	30,00	28,00
MOTONIVELADORA	20,00	25,00	23,00
RODILLO	15,00	20,00	18,00
TRACTOR	25,00	30,00	28,00
VOLQUETA	15,00	20,00	18,00
RETROEXCAVADORA	15,00	20,00	18,00
MINICARGADORA	10,00	13,00	12,00

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia luego de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Derogase las ordenanzas que se opongan a la actual.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, a los veinte días de Agosto de **2012**.

f.) Sr. Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

f.) Ad. Eucebio Montero Ases, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la Ordenanza precedente, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en

su primero y segundo debate, en las sesiones ordinarias realizadas en los días 25 junio; y, 20 de agosto del año 2012, respectivamente.

f.) Ab. Eucebio Montero Ases, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Ab. Eucebio Montero, Secretario del Concejo del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 21 días del mes de agosto del año 2012 a las 13H00 horas.- Visto de conformidad con el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, párrafo tercero, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ab. Eucebio Montero Ases, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO.- Señor Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a las 15H00, del 21 de agosto de 2012.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- Sancionó la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

f.) Sr. Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

SECRETARIA GENERAL.- Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el día 23 de agosto del año 2012.- **Lo Certifico.**

f.) Ab. Eucebio Montero Ases, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República, establece una nueva organización territorial del Estado, e incorpora nuevas competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, dentro del ámbito del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se establece la organización político-administrativa y financiera. Además desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial;

Que, el numeral 5) del Art. 264 de la Constitución, determina como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, dentro de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales contempladas en el literal f) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, está la de **“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, participación y equidad”;**

Que, la norma antes citada, en su Artículo 566 establece el objeto y determinación de las tasas retributivas de servicios públicos y faculta a las municipalidades y distritos metropolitanos a aplicarlas;

Que, el Art. 568, de la norma ibídem, expresa que: “Las tasas serán reguladas mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal...., tramitada y aprobada por el respectivo Concejo”;

Que, es obligación del GAD del cantón Nangaritza procurar el mejoramiento y condiciones sanitarias de los centros poblados, en beneficio de sus habitantes, para lo cual es necesario crear tasas retributivas por los servicios que presta, para contar con recursos suficientes y oportunos que permitirán realizar la operación y mantenimiento de éstos, capaz de impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población e impulsar el ejercicio y disfrute del buen vivir contemplado en la Constitución; y,

En uso de las atribuciones legales que otorga el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 1 del Art. 57 y el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN NANGARITZA

CAPITULO I

DISPOCICIONES FUNDAMENTALES

Art. 1. ÁMBITO.- Los preceptos de esta Ordenanza regulan las acciones y actividades, en términos generales, en la prestación del servicio de Alcantarillado Sanitario en el cantón Nangaritza y sus normas se aplicaran en las diversas modalidades dentro de las relaciones entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y sus administrados en estricta sujeción a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 2. OBJETO.- Normar la prestación del servicio público de Alcantarillado Sanitario en el cantón Nangaritza

Art. 3. OBJETIVOS Y FINALIDADES.- Estos son los siguientes:

- a) Garantizar la prestación del servicio de acuerdo a las condiciones de calidad, continuidad, cobertura, razonabilidad, tarifa, sostenibilidad, y complementariedad, a fin de promover la mejora y

expansión en base de micro y macro medición, en el servicio de Alcantarillado Sanitario dentro de sus acciones correspondientes;

- b) Incentivar, proteger y evitar la contaminación en los cuerpos receptores, a través del establecimiento de mecanismos de control y regulación que garanticen la correcta administración del servicio de Alcantarillado;
- c) La protección de la salud pública y la preservación del medio ambiente, en concordancia con el Sistema Nacional de Salud y la Legislación Ambiental; y,
- d) Fomentar el cuidado, a través de eventos de educación como mecanismos de prevención.

Art. 4. PRINCIPIO DECLARATIVO.- Se declara de uso público la distribución del alcantarillado en el cantón Nangaritza. Facultando su aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas en forma general; y, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón de Nangaritza, a través del Departamento de Obras Publicas, será el encargado de suministrar y administrar respectivamente el servicio de Alcantarillado Sanitario de acuerdo a la presente Ordenanza.

Art. 5. FASE DE SERVICIO.- Esta comprende dos fases:

- a) La comercialización, está relacionada con la actualización del catastro de usuarios, emisión y recaudación; y,
- b) El servicio de alcantarillado es: la recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales y excretas.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL SERVICIO Y CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO

Art. 6. La persona natural o jurídica que desee obtener el Servicio de Alcantarillado Sanitario para un predio de su propiedad o cambio de nombre del usuario, presentará por escrito la respectiva solicitud a la Unidad de Agua Potable y Saneamiento, adjuntando la siguiente documentación:

a) Personas naturales:

- Solicitud escrita;
- Copia de la escritura pública, o certificado del Registrador de la Propiedad, o contrato de compraventa notariado y registrado;
- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- Certificado de No adeudar a la Municipalidad; y,
- Copia del permiso de construcción, en caso de obra nueva.

b) Personas jurídicas, además de lo solicitado anteriormente:

- Copia del RUC; y,
- Copia de la cédula de identidad y certificado de votación del representante legal.

c) Para cambio de nombre del usuario:

- Solicitud escrita;
- Copia de la escritura o certificado del Registrador de la Propiedad, o contrato de compraventa debidamente notariado y registrado; y,
- Certificado de No adeudar al Municipio;

Art. 7. Recibida la solicitud la Dirección de Obras Públicas y a través de la sección de Agua Potable y Saneamiento realizará la inspección respectiva para su aprobación en un tiempo máximo de 15 días. El Gobierno Municipal se reserva el derecho de no conceder los servicios cuando se considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio.

Art. 8. Autorizado e instalado el servicio correspondiente, el interesado se somete a las disposiciones de la presente Ordenanza, e inmediatamente el Jefe de la Unidad de Agua Potable y Saneamiento notificará a la Jefatura de Rentas para que se lo incorpore al catastro de abonados, en el que constarán todos los datos de identificación del usuario.

CAPITULO III

DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Art. 9. El servicio de Alcantarillado Sanitario deberá observar las siguientes especificaciones y características técnicas:

- a) Todo inmueble ubicado dentro del área de influencia de los servicios hidrosanitario, deberá contar con la instalación domiciliaria de alcantarillado, la que será autorizada previo informe de factibilidad de la Unidad de Agua Potable y Saneamiento y ejecutada por la misma. La acometida domiciliaria de alcantarillado proporcionada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza beneficiara exclusivamente al inmueble para el que se solicite el servicio;
- b) El diámetro mínimo de tubería para acometidas de alcantarillado condominial será de 160 mm en material de PVC, datos técnicos que constaran en el documento de aprobación;
- c) Cuando la descarga de alcantarillado del predio se encuentra por debajo del nivel de la red pública, el usuario estará en la obligación de asegurar dicha descarga a la red del Gobierno Municipal, en todo caso se someterán a las especificaciones previstas en el

COOTAD en materia de servidumbres de aguas lluvias y servidas, considerando las condiciones de predio sirviente y predio dominante;

- d) Las obras de alcantarillado que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado de Nangaritza, planificadamente deberán considerar la instalación de acometidas domiciliarias en las viviendas existentes y en las que se prevenga la construcción, incluida la caja de revisión que se ubicara en la acera; y,
- e) El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, se reserva el derecho de negar o suspender el servicio cuando considere que la instalación sea perjudicial para la comunidad, o por cualquier causa de orden técnico y/o legal. En todo caso el Gobierno Municipal no autorizará la instalación del servicio de alcantarillado cuando sea evidente que la descarga se lo hará a quebradas o afluentes que puedan generar contaminación, salvo el caso que se presenten estudios y planes de tratamiento de aguas servidas.

Art. 10. Los materiales de las conexiones hidráulico sanitarias que deben ser reemplazados en la vía pública estarán a cargo del Municipio y de las conexiones domiciliarias correrá a cargo del usuario.

Art. 11. Cuando se trate de condiciones e instalaciones especiales de alcantarillado como son los establecimientos de salud, laboratorios, camales, lubricadoras, lavadoras, industrias, talleres de metal mecánica, talleres automotrices, aserraderos, planteles avícolas, peladoras de pollos, ganaderos, para la autorización de las acometidas, deberán contar con un sistema de purificación y pre tratamiento de agua según el caso.

Art. 12. Es obligación del propietario del predio o inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, del servicio de alcantarillado.

Art. 13. Previo al otorgamiento de la instalación domiciliar de alcantarillado sanitario, se exigirá la construcción de una caja de revisión que será localizada en un lugar visible del predio con una tapa móvil, la cual será construida bajo especificaciones del departamento de alcantarillado.

CAPITULO IV

FORMA Y VALOR DE PAGO

Art. 14. Los propietarios de inmuebles, sean personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, son los responsables ante el GAD del Cantón Nangaritza por el pago del servicio de alcantarillado, por lo cual en ningún caso se extenderá títulos de crédito a cargo de los arrendatarios.

Queda prohibida la exoneración de esta tasa, para cualquier entidad o persona, conforme lo determina el Art. 567 del COOTAD.

Art. 15. El pago de las planillas por el servicio de alcantarillado se hará mensualmente en las ventanillas de Recaudación Municipal, mediante títulos de crédito.

Art. 16. El costo mensual por el uso del servicio será del 50 % del consumo de agua potable.

Art. 17. Los títulos de créditos se consideran vencidos luego de concluido el periodo de pago de treinta días a partir de la emisión, en cuyo caso pagaran el cargo equivalente al interés legal por mora emitido por el Banco Central.

Art. 18. La determinación del vencimiento de los títulos y la consiguiente morosidad, será de responsabilidad del Tesorero Municipal, a fin de que se emitan los informes periódicos con el propósito de controlar y disminuir la incidencia de la cartera vencida.

Art. 19. En las cuentas vencidas mayores de tres meses, previa a la notificación, el Tesorero Municipal emitirá los informes respectivos y sustanciará la causa a fin de iniciar los juicios coactivos.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACION DEL SERVICIO

Art. 20. De las políticas municipales la implementación del servicio de alcantarillado serán adoptadas por el Gobierno Municipal en cumplimiento de sus principios y objetivos legales, cuyas finalidades procuran el bien común y en forma primordial la atención de las necesidades de la Población.

Art. 21. Corresponde a la Dirección de Obras Publicas y Planificación, la administración técnica, ejecución de las políticas adoptadas por el Gobierno Municipal, a fin de llevar a cabo la implementación y el servicio de Alcantarillado.

CAPITULO VI

DE LA COMPETENCIA Y LA JURIDICCIÓN.

Art. 22. En concordancia con el ordenamiento jurídico, a través de la presente Ordenanza, se establecerán los mecanismos necesarios, a fin de determinar procedimientos expeditos que garanticen la transparencia, equidad y justicia para la resolución de conflictos.

Art. 23. La aplicación de sanciones son de competencia de la Comisaria Municipal, previa a la presentación de los informes por parte del personal de servicio de Agua Potable y Saneamiento, sobre la verificación de las infracciones, a través de las pruebas documentales o a su vez por denuncias presentadas en la Comisaria o en el departamento de Obras Públicas.

Art. 24. Se establece la potestad pública para denunciar el cometimiento de las infracciones tipificadas y sancionadas por la presente ordenanza para la provisión del servicio de alcantarillado del Cantón Nangaritza.

Art. 25. La realización de cualquier clase de trabajo que implique alteración a lo trazado y conducción de cualquier parte del sistema de alcantarillado, se considera como daños

a los bienes públicos, sin perjuicio de aplicar las normas previstas en el sistema nacional de salud y en forma concomitante con lo previsto en este capítulo.

Art. 26. En casos de urbanizaciones particulares que hayan construido parte o totalidad de las obras de infraestructura hidráulica sin considerar los requisitos determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Nangaritza, cancelará por concepto de multa un valor equivalente del 10% del presupuesto de obra actualizado, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

Art. 27. El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, por concepto del servicio de alcantarillado. Sin embargo si se produjeron dichos traspasos de dominio, el nuevo dueño será responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Art. 28. Queda terminantemente prohibido evacuar las aguas residuales o lluvias de un inmueble a otro sitio que no sea la red del sistema de alcantarillado.

Art. 29. Queda absolutamente prohibido a las personas particulares ejecutar por su cuenta acometidas, reparaciones o reformas. Esta infracción será sancionada con una multa del 50% del salario básico unificado, la reincidencia será el doble.

Art. 30. La persona que causare directamente o indirectamente cualquier daño o perjuicio en el sistema de alcantarillado, está obligado a pagar el valor de la conexión y una multa de 30% del salario básico unificado.

Art. 31. También será sancionada la persona que construya tanques sépticos, letrinas o cualquier otra unidad para disposición de excretas sin la autorización de la Unidad de Agua Potable y Saneamiento.

Art. 32. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán las disposiciones del Código de Salud, el COOTAD., y más normas conexas en lo que fuere aplicable.

Art. 33. Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza, especialmente la Ordenanza que Regula la Tasa por el Uso del Servicio de Alcantarillado Sanitario en el Cantón Nangaritza, expedida el dos de marzo de mil novecientos noventa y tres y sus respectivas reformas en caso de haber.

Art. 34. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, a los 23 días del mes de agosto del dos mil doce.

f.) Lic. Olivia M. Salinas Jiménez, Vicealcaldesa.

f.) María Zhingre Duque, Secretaria del Concejo subrogante.

La Secretaria del Concejo subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, **CERTIFICA:** que **LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN NANGARITZA**, fue discutida y aprobada en las Sesiones Extraordinarias del 22 y 23 de agosto de 2012, en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha.

f.) María Reveca Zhingre Duque, Secretaria del Concejo subrogante.

Guayzimi, a los 23 de agosto de 2012. Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322, del COOTAD, remito tres ejemplares al Señor Alcalde del Cantón Nangaritza, de **LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN NANGARITZA**, a fin que sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

f.) María Reveca Zhingre Duque, Secretaria del Concejo subrogante.

En la ciudad de Guayzimi, a los 23 días del mes de agosto de 2012, habiendo recibido tres ejemplares de **LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN NANGARITZA**, al tenor del Art. 322 del COOTAD, SANCIONO, expresamente su texto y dispongo sea promulgado.

f.) Lic. José Modesto Vega Narváez, Alcalde del GAD del Cantón Nangaritza.

Guayzimi, 23 de agosto de 2012

SECRETARIA DEL CONCEJO SUBROGANTE.-proveyó y firmó **LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTON NANGARITZA**, al tenor del Art. 322 del COOTAD, el Lic. José Modesto Vega Narváez, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA**, el 23 de agosto de 2012.

f.) María Reveca Zhingre Duque, Secretaria del Concejo subrogante.

EL CONCEJO CANTONAL DE SAN CRISTÓBAL
Provincia de Galápagos

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio

nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Código Orgánico Tributario en el artículo 3, prevé que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial en su artículo 55, literal e) determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial en su artículo 57, literales a), b), c) dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial en su artículo 60, literal e) determina que le corresponde al alcalde o alcaldesa: e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 566, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que "... el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza";

Que, el artículo 4, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que dentro de sus respectivas circunscripciones

territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir.

Que, el Concejo Cantonal San Cristóbal expidió la Ordenanza que Regula la Gestión del Área Operacional de Pesca Artesanal y Carga fue publicada en el Registro Oficial 432 del 21 de abril de 2011;

Que, la Unión de Cooperativas de Producción Pesqueras – Artesanales de Galápagos, "UCOOPEPGAL" y las Cooperativas de Pesca COPESAN y COPESPROMAR, mediante oficio 041-UCOOPEPGAL-2012, de fecha 13 de junio del 2012, solicitan a la Municipalidad se revise el costo que actualmente cobra el Gobierno Municipal por la utilización de la grúa en el área operacional de pesca artesanal y carga, para realizar maniobras de carga y descarga, como motores fuera de borda, fibras, embarcaciones pequeñas, considerando que es demasiado elevado;

Que, es necesario realizar una excepción de rebaja en el pago de la tasa por el servicio de muellaje que brinda la Municipalidad al sector pesquero – artesanal de la Isla, por cuanto para las faenas el armador pesquero tiene que invertir fuertes cantidades de recursos económicos propios y provenientes de créditos bancarios, de los cuales en muchas ocasiones no obtienen ninguna utilidad, ya que sus faenas artesanales las realizan únicamente en los sitios permitidos y autorizados por el Parque Nacional Galápagos en la reserva marina de Galápagos;

Que, el sector pesquero de San Cristóbal ante la necesidad constante de realizar el mantenimiento y reparación de sus embarcaciones, motores fuera de borda y otros equipos de pesca, utiliza la grúa ubicada en el área operacional de pesca artesanal y carga para realizar la maniobra de su desembarque y retorno al mar, para poder trasportarlos al taller local o en muchas ocasiones trasladarlos al Ecuador continental por la falta servicios técnicos especializados en la provincia, lo cual genera doble gasto y agudiza más la situación económica del pescador isleño, razón por lo que en ocasiones han intentado transferir estos gastos a los productos pesqueros que expenden para el consumo interno de la población lo que resultaría que se encarezca aún más el costo de la canasta básica de las familias san cristobaleñas.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DEL ÁREA OPERACIONAL DE PESCA ARTESANAL Y CARGA"

Art. 1. El numeral 1 del artículo 7 de la Ordenanza que Regula la Gestión del Área Operacional de Pesca Artesanal y Carga, reemplácese por el siguiente:

1. El armador pesquero: 5% de la remuneración básica unificada del trabajador privado, por cada treinta minutos o fracción.

Art. 2. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de San Cristóbal, a los dos días del mes de agosto del año dos mil doce.

f.) Ab. Pedro Zapata R., Alcalde del cantón San Cristóbal.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal, certifica que la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DEL ÁREA OPERACIONAL DE PESCA ARTESANAL Y CARGA”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Cristóbal en sesiones extraordinarias del 11 de julio y 02 de agosto del 2012, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DEL ÁREA OPERACIONAL DE PESCA ARTESANAL Y CARGA”**, a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

Puerto Baquerizo Moreno, 08 de agosto de 2012.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DEL ÁREA OPERACIONAL DE PESCA ARTESANAL Y CARGA”**.

Puerto Baquerizo Moreno, 09 de agosto de 2012

f.) Ab. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del cantón San Cristóbal.

SECRETARÍA GENERAL. Puerto Baquerizo Moreno, 09 de agosto de 2012. Sancionó y firmó la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DEL ÁREA OPERACIONAL DE PESCA ARTESANAL Y**

CARGA”, el Ab. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del Cantón San Cristóbal, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil doce. **LO CERTIFICO.**

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

FE DE ERRATAS

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Oficio N° 23282 SGEN
Sección: Secretaría General

Asunto: Fe de erratas

Quito, D.M. 18 de septiembre del 2012

Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
Ciudad

Señor Director:

En la página 33 de la edición del Registro Oficial Nro. 790, correspondiente al día lunes 17 de septiembre de 2012, se han deslizado los siguientes errores que es necesario corregirlos mediante la publicación de la correspondiente fe de erratas en el periódico oficial a su cargo:

1. En el primer inciso del artículo 3, en la tabla de valores, dice “Consejos Municipales”, cuando lo correcto es “Concejos Municipales”.
2. En el inciso cuarto del mismo artículo, después de la frase “... y de bases fijas se realizará...” , suprimir la palabra “la”.

Atentamente,

Dios, Patria y Libertad
Por el Contralor General del Estado

f.) Ab. Justo Maldonado Salazar, Secretario General, encargado.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.